EMUSAP S.A.
Trabajamos para servirle mejor

#EPS en RAT
Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Apoyo Transitorio

" AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°00139-2025-EMUSAP S.A/GG/Ama3

Chachapoyas, 25 de setiembre del 2025

VISTO:

EL INFORME N°0426-2025-EMUSAP S.A.-ODP/JODP/Ama3, INFORME N°224-2025-EPS EMUSAP S.A.-GAF RR.HH., INFORME N°219-2025-EMUSAP S.A./GAJ-EADCH/Ama3, INFORME N°216-2025-EPS EMUSAP S.A.-GAF-AREA RR.HH, y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 06 de noviembre de 2018;

Que, mediante **INFORME N°216-2025-EPS EMUSAP S.A.-GAF-AREA RR.HH**, de fecha 02 de setiembre del 2025, el Coordinador de Recursos Humanos emite informe sobre la Medida de Requerimiento el pago de Asignación Familiar equivalente al 10% de la remuneración mínima vital, según lo estipulado en la Ley 25129, aplicable a los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, siempre que el trabajador que acredite carga familiar tener hijos menores de 18 años o estar efectuando estudios superiores o universitarios;

Que, mediante **INFORME N°219-2025-EMUSAP S.A. /GAJ-EADCH/Ama3**, de fecha 10 de setiembre del 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica emite Opinión sobre regularización de la Asignación Familiar, en el cual se recomienda incluir en la planilla de remuneraciones el concepto por Asignación Familiar equivalente al 10% de la remuneración mínima vital, previa verificación y observancia de los requisitos para la recepción del beneficio antes mencionado;

Que, mediante **INFORME N°224-2025-EPS EMUSAP S.A.-GAF-AREA RR.HH.**, de fecha 12 de setiembre del 2025, el Coordinador de Recursos Humanos solicita incorporación presupuestal y la respectiva Certificación Presupuestal para proseguir con el respectivo pago;

Que, mediante **INFORME N° 0426-2025-EMUSAP S.A.-ODP/JODP/Ama3**, de fecha 16 de setiembre de 2025, solicita Modificación presupuestal a nivel institucional-incorporación de saldo de balance 2024 mediante crédito suplementario;

Que, es necesario ejecutar modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional a través de un crédito suplementario para financiar gastos corrientes y gastos de capital sustentados en el INFORME N° 0426-2025-EMUSAP S.A.-ODP/JODP/Ama3;

" AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, la modificación presupuestaria se enmarca en lo establecido los ARTICULOS 12, 15, 17; de la DIRECTIVA Nº 010-2019-EF/50.01 aprobada mediante RESOLUCION DIRECTORAL Nº 034-2019-EF/50.01 y los ARTICULOS 45 y 47 del DECRETO LEGISLATIVO 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

En uso de las facultades conferidas por el ARTICULO 40 del estatuto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO

APROBAR y AUTORIZAR, la incorporación de saldo de balance 2024, modificación presupuestaria en el nivel institucional de Tipo 002 Crédito Suplementario (Modificación en el Nivel Institucional) para el año 2025, de Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), hasta por la suma de **S/116,283.00 (Ciento Dieciséis Mil Doscientos Ochenta y Tres con 00/100 Soles)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

EMUSAP S.A

ANEXO
MODIFICACION PRESUPUESTAL
CREDITO SUPLEMENTARIO

INGRESOS
09: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

TIPO TRANSACCION / GENERICA / SUBGENERICA Nivel 1 / SUBGENERICA Nivel 2 / ESPECIFICA Nivel 1 / ESPECIFICA Nivel 2		AÑO FISCAL 2025
		CREDITO SUPLEMENTARIO
1.	INGRESOS PRESUPUESTARIOS	116,283.00
1. 9.	SALDO DE BALANCE	116,283.00
1. 9. 1.	SALDO DE BALANCE	116,283.00
1. 9. 1. 1.	SALDO DE BALANCE	116,283.00
1. 9. 1. 1. 1.	SALDO DE BALANCE	116,283.00
1. 9. 1. 1. 1. 1	SALDO DE BALANCE	116,283.00
	TOTAL RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	116,283.00

EMP. MUNIC. DE SERV. DE AGUA POTABLE Y ALCANT. DE AMAZONAS S.A. GERENCIA GENERAL EMUSAP S.A.

EMP. MUNICIPAL DE SERV. DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS S.A. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EMUSAP S.A.

EMP. MUNIC. DE SERV. DE AGUA POTABLE Y ALCANT. DE AMAZONAS S.A. Jefe de Desarrollo y Presupuesto EMUSAP S.A.

EMP. MUNICIPAL DE SERV. DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS S.A. ASESORÍA JURÍDICA EMUSAP S.A.

EMUSAP S.A.
Trabajamos para seruirle mejor

#EPS en RAT
Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Apoyo Transitorio

" AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

EMUSAP S.A

ANEXO
MODIFICACION PRESUPUESTAL
CREDITO SUPLEMENTARIO

EGRESOS
09: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

TIPO TRANSACCION GENERICA SUBGENERICA Nivel 1 SUBGENERICA Nivel 2 ESPECIFICA Nivel 1 ESPECIFICA Nivel 2		AÑO FISCAL 2025 CREDITO SUPLEMENTARIO
2.	GASTOS PRESUPUESTARIOS	116,283.00
Programa	9001 ACCIONES CENTRALES	32,641.00
Producto/proyecto	3999999 SIN PRODUCTO	32,641.00
Act/Al/Obr	5000003 GESTIÓN ADMINISTRATIVA	32,641.00
Específica de gasto	2.1.11.14 PERSONAL CON CONTATO A PLAZO INDETERMINADO (REGIMEN PRIVADO)	19,197.00
	2.1.31.16 OTRAS CONTRIBUCIONES DEL EMPLEADOR	116.00
	2.1.31.1.13 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	1,728.00
	2.1.41.11 COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO DEL RÉGIMEN LABORAL PRIVADO	1,600.00
	2.3.21.22 VIATICOS Y ASIGNACIÓN POR COMISIÓN DE SERVICIOS	5,000.00
	2.3.21.21 PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE	5,000.00
Programa	9002 ACCIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO	33,315.00
Producto/proyecto	3999999 SIN PRODUCTO	33,315.00
Act/Al/Obr	5000552 COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS COLATERALES	33,315.00
Específica de gasto	2.1.11.14 PERSONAL CON CONTATO A PLAZO INDETERMINADO (REGIMEN PRIVADO)	5,892.00
	2.1.18.11 OBREROS PERMANENTES	5,276.00
	2.1.31.16 OTRAS CONTRIBUCIONES DEL EMPLEADOR	210.00
	2.1.31.1.13 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	1,006.00
	2.1.41.11 COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO DEL RÉGIMEN LABORAL PRIVADO	931.00
	2.3.27.11.99 SERVICIOS DIVERSOS	20,000.00
Programa	9002 ACCIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO	30,023.00
Producto/proyecto	3999999 SIN PRODUCTO	30,023.00
Act/Al/Obr	5001176 SERVICIO DE AGUA POTABLE	30,023.00
Específica de gasto	2.1.11.14 PERSONAL CON CONTATO A PLAZO INDETERMINADO (REGIMEN PRIVADO)	3,220.00
	2.1.18.11 OBREROS PERMANENTES	5,178.00
	2.1.31.16 OTRAS CONTRIBUCIONES DEL EMPLEADOR	169.00
	2.1.31.1.13 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	756.00
	2.1.41.11 COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO DEL RÉGIMEN LABORAL PRIVADO	700.00
	2.3.27.11.99 SERVICIOS DIVERSOS	20,000.00
Programa	9002 ACCIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO	20,304.00
Producto/proyecto	3999999 SIN PRODUCTO	20,304.00
Act/Al/Obr	5001178 SERVICIO DE ALCANTARILLADO	20,304.00
Específica de gasto	2.1.11.14 PERSONAL CON CONTATO A PLAZO INDETERMINADO (REGIMEN PRIVADO)	7,947.00
	2.1.18.11 OBREROS PERMANENTES	9,128.00
	2.1.31.16 OTRAS CONTRIBUCIONES DEL EMPLEADOR	269.00
	2.1.31.1.13 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	1,537.00
	2.1.41.11 COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO DEL RÉGIMEN LABORAL PRIVADO	1,423.00
TOTAL RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		116,283.00

EMP. MUNIC. DE SERV. DE AGUA POTABLE Y ALCANT. DE AMAZONAS S.A. – GERENCIA GENERAL – EMUSAP S.A.

EMP. MUNIC. DE SERV. DE AGUA POTABLE Y ALCANT. DE AMAZONAS S.A. – GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS – EMUSAP S.A.

EMP. MUNIC. DE SERV. DE AGUA POTABLE Y ALCANT. DE AMAZONAS S.A. – Jefe de Desarrollo y Presupuesto – EMUSAP S.A.

EMP. MUNIC. DE SERV. DE AGUA POTABLE Y ALCANT. DE AMAZONAS S.A. – ASESORÍA JURÍDICA – EMUSAP S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REGISTRO DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de EMUSAP SA, es responsable que se efectúe el registro de la presente modificación aprobada, bajo los procedimientos informáticos que para tal efecto establezca la Dirección General de Presupuesto Público.

ARTÍCULO TERCERO. - PRESENTACIÓN DE COPIA DE LA RESOLUCIÓN

Las copias de las resoluciones del Titular de la ETE que impliquen la autorización de modificaciones presupuestarias deben ser presentadas a la DGPP, juntamente con la ejecución presupuestaria, dentro de los plazos establecidos en el numeral 17.3 del artículo 17 de la Directiva Nº 010-2019-EF/50.01 - Directiva para la ejecución presupuestaria de las empresas no financieras y los organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EMUSAP S.A.

Jefe de Desarrollo y Presupuesto
EMUSAP S.A.

ASESORÍA JURÍDICA
EMUSAP S.A.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

EMUSAP S.A.
HAMILTON CHAVEZ CASIQUE
GERENTE GENERAL

Sello y firma del Titular de la Entidad

C.c:
-Archivo

Reg. 252877.003

" Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME Nº 0426- 2025-EMUSAP S.A.-ODP/JODP/Ama3

A : Ing. Hamilton Chávez Casique.
Gerente General EMUSAP S.A

ASUNTO : Modificación presupuestal a nivel institucional - crédito suplementario

REFERENCIA : DIRECTIVA N° 010-2019-EF/50.01 aprobado mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 034-2019-EF/50.01.

FECHA : Chachapoyas, 16 de setiembre de 2025.

Por intermedio del presente me dirijo a usted para dar a conocer que,

I. ANTECEDENTES

1) En el PIA 2025, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL 0168-2024-EMUSAP SA/AMA3.
2) MEMORANDO N° 00165-2025-EMUSAP S.A.GG-Ama3
3) INFORME Nº 193-2025-EMUSAP S.A. /GO/IO/Ama3

II. MARCO NORMATIVO

1) DECRETO LEGISLATIVO 1440- Decreto Legislativo del sistema nacional de presupuesto público.

2) El literal a) del ARTICULO 12 de la DIRECTIVA N.º 010-2019-EF/50.01 señala; solo es procedente la aprobación de un crédito suplementario cuando la proyección anual de gastos muestre que el presupuesto institucional del año fiscal correspondiente resulta insuficiente de los mismos y siempre que:

   i) La ejecución de ingresos o la proyección de ingresos que efectúa la ETE, a nivel de fuente de financiamiento sea mayor al monto de los créditos aprobados en el presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

   ii) Se trate de recursos provenientes de saldos de ejercicios anteriores (saldos de balance) y/o desembolsos procedentes de nuevas operaciones de endeudamiento concertados, considerados en el programa anual de desembolso externo autorizado por la dirección general de tesoro público del MEF.

III. ANALISIS

1) Procesada la información presupuestaria al 18 de setiembre de 2025, según el control del límite de gastos EMUSAP S.A. registra un saldo límite de S/ 587,548.00

(Quinientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con 00/100 soles), correspondiente al saldo del límite de gastos para el año fiscal 2025 según detalle:

AÑO	LÍMITE GASTOS	INCORPORADOS	SALDO LÍMITE
2025	914,912.00	327,364.00	587,548.00

2) El crédito suplementario solicitado con el INFORME Nº 219-2025-EMUSAP S.A. /GAJ-EADCH/Ama3 asciende a S/ 66,283.00 y S/ 50,000.00 a propuesta de la Ofician de Desarrollo y Presupuesto para la operatividad de la empresa, detallado según fuente de financiamiento:

CLASIFICACIÓN	RDR	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	116,283.00	116,283.00
GASTOS DE CAPITAL	0.00	0.00
TOTAL		S/ 116,283.00

Es preciso mencionar que, se está incorporando montos iguales o inferiores en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, saldo límite al 18 de setiembre de 2025.

1) El numeral 12.3 del ARTICULO 12 de la DIRECTIVA Nº 010-2019-EF/50.01 señala; Para el caso de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a ser atendidos con cargo a la mayor disponibilidad de recursos, estas deben contar con la declaración de viabilidad y/o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el Programa Multianual de Inversiones del Gobierno Regional y Gobierno Local según corresponda. En el caso de los proyectos de inversión de la ETE que no estén sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el mencionado informe técnico debe incluir información del estado de avance físico y financiero de dichos proyectos.

2) El literal e) del ARTICULO 12 de la DIRECTIVA Nº 010-2019-EF/50.01 señala; e) El Titular de la ETE aprueba mediante resolución los créditos suplementarios teniendo en cuenta lo establecido en la presente Directiva. La aprobación de créditos suplementarios requiere del informe previo de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en la ETE, en el que debe sustentar la mayor necesidad de gasto durante el año fiscal respecto a lo previsto en el presupuesto institucional vigente, y la existencia de la mayor disponibilidad de recursos en la fuente de financiamiento correspondiente que financien dicha necesidad. La citada información comprende, asimismo, un informe técnico que explique de manera

" Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

clara y sucinta, las acciones o factores que inciden en la mayor disponibilidad de recursos, así como la mayor necesidad de gasto.

IV. RECOMENDACIONES

En cumplimiento de del literal e) del ARTICULO 12 y el numeral 15.1 del ARTICULO 15 de la DIRECTIVA Nº 010-2019-EF/50.01, se solicita a usted la aprobación del crédito suplementario mediante Resolución de Gerencia General, en base al ANEXO ADJUNTO AL PRESENTE.

Atentamente,

EMUSAP S.A.
Lic. Lenin Tuesta Salazar
JEFE DE DESARROLLO Y PRESUPUESTO

PROVEIDO - Gerencia General - EMUSAP S.A.
Fecha: 10.09.2021
Departamento - Área - Personal - Otro (Indicar)
1 GAL / Proyectar resolución de aprobación de crédito
2 suplementario
3
HAMILTON CHÁVEZ CASIQUE
GERENTE GENERAL

C.c:
-Archivo

252877.001

EMUSAP S.A

ANEXO
MODIFICACION PRESUPUESTAL
CREDITO SUPLEMENTARIO

INGRESOS
09: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

TIPO TRANSACCION GENERICA SUBGENERICA Nivel 1 SUBGENERICA Nivel 2 ESPECIFICA Nivel 1 ESPECIFICA Nivel 2		AÑO FISCAL 2025 CREDITO SUPLEMENTARIO
1.	INGRESOS PRESUPUESTARIOS	116,283.00
1. 9.	SALDO DE BALANCE	116,283.00
1. 9. 1.	SALDO DE BALANCE	116,283.00
1. 9. 1. 1.	SALDO DE BALANCE	116,283.00
1. 9. 1. 1. 1.	SALDO DE BALANCE	116,283.00
1. 9. 1. 1. 1. 1	SALDO DE BALANCE	116,283.00
	TOTAL RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	116,283.00

EMUSAP S.A

ANEXO
MODIFICACION PRESUPUESTAL
CREDITO SUPLEMENTARIO

EGRESOS
09: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

TIPO TRANSACCION GENERICA SUBGENERICA Nivel 1 SUBGENERICA Nivel 2 ESPECIFICA Nivel 1 ESPECIFICA Nivel 2		AÑO FISCAL 2025 CREDITO SUPLEMENTARIO
2.	GASTOS PRESUPUESTARIOS	116,283.00
Programa	9001 ACCIONES CENTRALES	32,641.00
Producto/proyecto	3999999 SIN PRODUCTO	32,641.00
Act/Al/Obr	5000003 GESTIÓN ADMINISTRATIVA	32,641.00
Específica de gasto	2.1.11.14 PERSONAL CON CONTATO A PLAZO INDETERMINADO (REGIMEN PRIVADO)	19,197.00
	2.1.31.16 OTRAS CONTRIBUCIONES DEL EMPLEADOR	116.00
	2.1.31.1.13 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	1,728.00
	2.1.41.11 COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO DEL RÉGIMEN LABORAL PRIVADO	1,600.00
	2.3.21.22 VIATICOS Y ASIGNACIÓN POR COMISIÓN DE SERVICIOS	5,000.00
	2.3.21.21 PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE	5,000.00
Programa	9002 ACCIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO	33,315.00
Producto/proyecto	3999999 SIN PRODUCTO	33,315.00
Act/Al/Obr	5000552 COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS COLATERALES	33,315.00
Específica de gasto	2.1.11.14 PERSONAL CON CONTATO A PLAZO INDETERMINADO (REGIMEN PRIVADO)	5,892.00
	2.1.18.11 OBREROS PERMANENTES	5,276.00
	2.1.31.16 OTRAS CONTRIBUCIONES DEL EMPLEADOR	210.00
	2.1.31.1.13 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	1,006.00
	2.1.41.11 COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO DEL RÉGIMEN LABORAL PRIVADO	931.00
	2.3.27.11.99 SERVICIOS DIVERSOS	20,000.00
Programa	9002 ACCIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO	30,023.00
Producto/proyecto	3999999 SIN PRODUCTO	30,023.00
Act/Al/Obr	5001176 SERVICIO DE AGUA POTABLE	30,023.00
Específica de gasto	2.1.11.14 PERSONAL CON CONTATO A PLAZO INDETERMINADO (REGIMEN PRIVADO)	3,220.00
	2.1.18.11 OBREROS PERMANENTES	5,178.00
	2.1.31.16 OTRAS CONTRIBUCIONES DEL EMPLEADOR	169.00
	2.1.31.1.13 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	756.00
	2.1.41.11 COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO DEL RÉGIMEN LABORAL PRIVADO	700.00
	2.3.27.11.99 SERVICIOS DIVERSOS	20,000.00
Programa	9002 ACCIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO	20,304.00
Producto/proyecto	3999999 SIN PRODUCTO	20,304.00
Act/Al/Obr	5001178 SERVICIO DE ALCANTARILLADO	20,304.00
Específica de gasto	2.1.11.14 PERSONAL CON CONTATO A PLAZO INDETERMINADO (REGIMEN PRIVADO)	7,947.00
	2.1.18.11 OBREROS PERMANENTES	9,128.00
	2.1.31.16 OTRAS CONTRIBUCIONES DEL EMPLEADOR	269.00
	2.1.31.1.13 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	1,537.00
	2.1.41.11 COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO DEL RÉGIMEN LABORAL PRIVADO	1,423.00
	TOTAL RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	116,283.00

EMP. MUNIC. DE SERV. DE AGUA POTABLE Y ALCANT. DE AMAZONAS S.A.
Jefe de Desarrollo y Presupuesto
EMUSAP S.A.

157
U1

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2025
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS
(EN SOLES)

GRUPO : 05 EMPRESAS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ENTIDAD: 33 EMPRESA PRESTADORA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SOCIEDAD

NOTA 0000000017

MES: SETIEMBRE **ESTADO:** PENDIENTE
FECHA DE SOLICITUD: 18/09/2025
TIPO MODIFICACIÓN: 2 - CREDITOS SUPLEMENTARIOS

TIPO INGRESO: A - SALDOS DE BALANCE
JUSTIFICACIÓN: INCORPORACIÓN DE SALDO DE BALANCE PARA CUMPLIR CON MANDATO SUNAFIL POR PAGO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR Y PARA OPERATIVIDAD Y MANTENIMIENTO DE LA EMPRESA

PRESUPUESTO DEL GASTO

SEC.FUNC PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN DVF GRPF RB CG TT G SG SGD ESP ESPD	Anulación	Crédito
0001 9001 3999999 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA 18 006 0008		
Meta: 00001 - 0000089 ADMINISTRACION Y SUPERVISION		**22,641**
09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		**22,641**
5 GASTOS CORRIENTES		**22,641**
2.1. 1 1. 1 4 PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO (REGIMEN LABORAL PRIVADO)		19,197
2.1. 3 1. 1 6 OTRAS CONTRIBUCIONES DEL EMPLEADOR		116
2.1. 3 1. 1 13 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO		1,728
2.1. 4 1. 1 1 COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS DEL REGIMEN LABORAL PRIVADO Y REGIMEN DEL SERVICIO CIVIL		1,600
0002 9002 3999999 5000552 COMERCIALIZACION Y SERVICIOS COLATERALES 18 040 0088		
Meta: 00001 - 0023550 COMERCIALIZACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO		**38,315**
09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		**38,315**
5 GASTOS CORRIENTES		**38,315**
2.1. 1 1. 1 4 PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO (REGIMEN LABORAL PRIVADO)		5,892
2.1. 1 8. 1 1 OBREROS PERMANENTES		5,276
2.1. 3 1. 1 6 OTRAS CONTRIBUCIONES DEL EMPLEADOR		210
2.1. 3 1. 1 13 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO		1,006
2.1. 4 1. 1 1 COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS DEL REGIMEN LABORAL PRIVADO Y REGIMEN DEL SERVICIO CIVIL		931
2.3. 2 7.11 99 SERVICIOS DIVERSOS		25,000
0003 9002 3999999 5001176 SERVICIO DE AGUA POTABLE 18 040 0088		
Meta: 00001 - 0000002 ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE		**35,023**
09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		**35,023**
5 GASTOS CORRIENTES		**35,023**
2.1. 1 1. 1 4 PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO (REGIMEN LABORAL PRIVADO)		3,220
2.1. 1 8. 1 1 OBREROS PERMANENTES		5,178
2.1. 3 1. 1 6 OTRAS CONTRIBUCIONES DEL EMPLEADOR		169
2.1. 3 1. 1 13 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO		756
2.1. 4 1. 1 1 COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS DEL REGIMEN LABORAL PRIVADO Y REGIMEN DEL SERVICIO CIVIL		700
2.3. 2 7.11 99 SERVICIOS DIVERSOS		25,000
0004 9002 3999999 5001178 SERVICIO DE ALCANTARILLADO 18 040 0088		
Meta: 00001 - 0023399 ABASTECIMIENTO DE ALCANTARILLADO SANITARIO		**20,304**
09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		**20,304**
5 GASTOS CORRIENTES		**20,304**
2.1. 1 1. 1 4 PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO (REGIMEN LABORAL PRIVADO)		7,947
2.1. 1 8. 1 1 OBREROS PERMANENTES		9,128
2.1. 3 1. 1 6 OTRAS CONTRIBUCIONES DEL EMPLEADOR		269
2.1. 3 1. 1 13 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO		1,537
2.1. 4 1. 1 1 COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS DEL REGIMEN LABORAL PRIVADO Y REGIMEN DEL SERVICIO CIVIL		1,423
TOTAL:		**116,283**

EMP. MUNIC. DE SERV. DE AGUA POTABLE Y ALCANT. DE AMAZONAS S.A. — Jefe de Desarrollo y Presupuesto — EMUSAP S.A.

PRESUPUESTO DEL INGRESO

RB TT G SG SGD ESP ESPD	Anulación	Crédito
09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		**116,283**
1.9. 1 1. 1 1 SALDOS DE BALANCE		116,283
TOTAL:		**116,283**

40

12:32pm
12-09-25

INFORME Nº 224-2025-EPS EMUSAP S.A. – GAF-AREA RR.HH.

A : LIC. LENIN TUESTA SALAZAR
Jefe de Desarrollo y Presupuesto

ASUNTO : Solicita Incorporación de Presupuesto y Certificación Presupuestal para el pago de Asignación Familiar reclamo de trabajadores.

REF. : INFORME N° 219-2025-EMUSAP S.A./GAJ-EADCH/Ama3
Proveído de Gerencia General
ORDEN DE INSPECCIÓN N° 0000000300-2025-SUNAFIL/IRE-AMZ
Constancia de Actuaciones Inspectivas de investigación

FECHA : Chachapoyas, 12 de Setiembre de 2025

Mediante el presente me dirijo a usted para indicarle que según documentos de la referencia se debe pagar la Asignación Familiar reclamo de los trabajadores que acreditaron que tienen hijos menores de 18 años o estar efectuando estudios superiores o universitarios, en cuyo caso se extenderá este beneficio hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis (06) años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad. Es decir, hasta los 24 años de edad efectivamente cumplidos.

Asignación Familiar equivalente al 10% de la remuneración mínima vital, según los estipulado en la Ley 25129, aplicable a los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada directo de trabajador, en este caso reclamo de los trabajadores, por lo que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, ha considerado el pago dentro de cinco días posteriores a la notificación, aplicando el pago desde Setiembre 2021 hasta mayo 2025; por lo que de pagar, la empresa debe pagar hasta agosto 2025 y los subsiguientes meses.

Por tal corresponde pagar dicho beneficio, según la Ley 25129, por lo que solicito la Incorporación Presupuestal y la respectiva Certificación Presupuestal para proseguir con el respectivo pago, según el detalle siguiente:

Considerando a todos los trabajadores hijos menores de 18 años, sin trabajadores que no acreditan tener hijos mayores que realizan estudios superiores según lista que adjunto SUNAFIL, desde setiembre de 2021 a Agosto de 2025 se tiene el siguiente costo

- Asignación familiar de setiembre 2021 a agosto 2025	S/ 45,630.50
- Compensación por tiempo de Servicios	S/ 3,802.53
- EsSalud 9%	S/ 4,106.75
- Seguro Complementario Trabajo de Riesgo 2025 EsSalud	S/ 339.94
- Seguro Complementario Trabajo de Riesgo 2025 Pensión	S/ 317.81
TOTAL A PAGAR	**S/ 54,197.53**

Así mismo para el pago de dicha asignación familiar de los meses entre Setiembre 2025 a Diciembre 2025, y trabajador que no esta dentro del reclamo ante SUNAFIL, como también de trabajadores que vienen acreditando la tenencia de hijos menores de 18 años, o estar efectuando estudios superiores o universitarios, en cuyo caso se extenderá este beneficio hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis (06) años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad, según detalle.

- Asignación familiar de setiembre 2023 a diciembre 2025	S/ 10,183.10
- Compensación por tiempo de Servicios	S/ 848.59
- EsSalud 9%	S/ 916.48
- Seguro Complementario Trabajo de Riesgo 2025 EsSalud	S/ 56.41
- Seguro Complementario Trabajo de Riesgo 2025 Pensión	S/ 48.34
TOTAL A PAGAR	**S/ 12,052.92**

El total de presupuesto de Asignación familiar a incorporar es de Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarentidos con 44/100 (**S/ 64,342.44**) y proceder seguir pagan en forma continua a todos los trabajadores a acreditaron con la documentación respectiva la tenencia de hijos menores de 18 años, o estar efectuando estudios superiores o universitarios, en cuyo caso se extenderá este beneficio hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis (06) años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad, según detalle final

- Asignación familiar de setiembre 2021 a agosto 2025	S/ 55,813.60
- Compensación por tiempo de Servicios	S/ 4,651.12
- EsSalud 9%	S/ 5,023.23
- Seguro Complementario Trabajo de Riesgo 2025 EsSalud	S/ 396.35
- Seguro Complementario Trabajo de Riesgo 2025 Pensión	S/ 366.15
TOTAL A PAGAR	**S/ 66,250.45**
	==========

Criterios clave para el pago de la asignación familiar:

- Hijos mayores de 18 años estudiando:

El beneficio se mantiene si el hijo está cursando estudios superiores o universitarios y no ha superado los seis años posteriores a su mayoría de edad, es decir, no ha cumplido los 25 años.

- **Acreditación de la condición de estudiante:**

El trabajador tiene la responsabilidad de presentar al empleador la documentación que acredite la filiación y que el hijo mayor de edad está realizando estudios superiores.

- **Inicio de los estudios:**

La normativa permite que el beneficio se extienda si el hijo inició sus estudios superiores después de cumplir la mayoría de edad.

- **Límite de edad:**

El beneficio se otorga como máximo hasta los 24 años de edad cumplidos, aunque esté estudiando. ¿Qué pasa si el hijo no acredita sus estudios? Si el trabajador no puede acreditar que su hijo está estudiando, entonces no corresponde que se le siga pagando la asignación familiar.

Por tal corresponde pagar dicho beneficio, se solicita la respectiva Incorporación Presupuestal y la Certificación Presupuestal para proseguir con el respectivo pago.

Es lo que se informa a Usted para los fines pertinentes y lo que estime por conveniente.

Atentamente

EMUSAP S.A.

Abog. HERNAN RICARDO MEZA
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c. Archivo
N/T
252651.008

INFORME N° 219 -2025-EMUSAP S.A/GAJ-EADCH/Ama3

PARA : **Ing. HAMILTON CHAVEZ CASIQUE**
GERENTE GENERAL - EMUSAP S.A.

DE : **Abog. ESGAR ALFREDO DIAZ CHOZO**
Gerente de Asesoría Jurídica – EPS EMUSAP S.A.

ASUNTO : **OPINION SOBRE REGULARIZACION DE LA ASIGNACION FAMILIAR.**

REF. : PROVEÍDO DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS INSERTO EN EL INFORME N°216-2025-EPS EMUSAP S.A.-GAF-AREA RR. HH.

FECHA : Chachapoyas, 10 de setiembre de 2025.

Tengo el agrado de dirigirme al Despacho de su digno cargo, para hacer llegar el cordial saludo a nombre de la Gerencia de Asesoría Jurídica – EPS EMUSAP S.A., y al mismo tiempo, informarle con relación a la regularización de pago de la Asignación Familiar a los trabajadores de la entidad; para lo que se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Que, mediante la **MEDIDA DE REQUERIMIENTO,** correspondiente a la **ORDEN DE INSPECCION N° 0000300-2025-SUNAFIL/IRE-AMAZ,** recepcionado en la casilla electrónica el 25 de agosto del 2025, el Inspector Auxiliar de la Intendencia Regional de Amazonas - SUNAFIL, requiere lo siguiente:

   Primero. – Se requiere al sujeto inspeccionado para que proceda a adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de normas sociolaborales sin perjuicio de la posible extensión del Acta de Infracción; por lo que, DEBERA realizar las siguientes acciones:

   1. **Pagar** de manera integra la Asignación Familiar de conformidad con la Ley N° 25129 a favor de los trabajadores detallados en la Tabla N° 01 precedente. Para cuyo efecto deber remitir las Boletas de Pago, medios de pago y una hoja desagregando los importes abonados según periodo mensual y trabajador.

   Segundo. – En el **PLAZO MAXIMO de CINCO (05) DIAS HABILES**, de notificada la presente medida, el sujeto inspeccionado arriba identificado acreditará el cumplimiento de lo requerido, mediante depósito a la casilla electrónica de la documentación correspondiente, cuyo plazo de vencimiento se encuentra detallado en dicho sistema de comunicación electrónica.

2. Que, mediante **INFORME N°216-2025-EPS EMUSAP S.A.-GAF-AREA RR.HH.,** de fecha 02 de setiembre del 2025, el Coordinador de Recursos Humanos, comunica lo requerido con la **MEDIDA DE REQUERIMIENTO,** correspondiente a la ORDEN DE INSPECCION N° 0000300-2025-SUNAFIL/IRE-AMAZ, concerniente al pago de Asignación Familiar equivalente al 10% de la remuneración mínima vital, según los estipulado en la Ley 25129, aplicable a los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, siempre que el trabajador que acredite carga familiar tener hijos menores de 18 años o estar efectuando estudios superiores o universitarios, en cuyo caso se extenderá este beneficio hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis (06) años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad. Es decir, hasta los 24 años efectivamente cumplidos.

3. Que, mediante proveído s/n de la Gerencia de Administración y Finanzas, de fecha 02 de setiembre del 2025 inserto en el **INFORME N°216-2025-EPS EMUSAP S.A.-GAF-AREA RR.HH.,** deriva todos los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para opinión sobre pertinencia de atención de requerimiento de SUNAFIL.

II. ANÁLISIS JURIDICO Y NORMATIVO

1. Que, mediante **LEY Nº 25129 - Ley que regula la asignación familiar,** establece en el **Artículo 1º** A partir de la vigencia de la presente Ley, los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar.

2. Que, asimismo de conformidad con el **Décimo Segundo considerando de la Casación Laboral 2630-2009, Huaura**, publicado el 28 de febrero de 2011, la interpretación correcta del presente artículo, acorde con los derechos y principios constitucionales, es que la restricción establecida en la misma respecto a «los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva», es que éstos no perciban un doble beneficio por este derecho de asignación familiar otorgado de forma general e imperativa a favor de los trabajadores del sector privado, se encuentren o no sindicalizados, como consecuencia del que perciban a raíz del convenio colectivo o del previsto por la ley (derecho mínimo), **caso en el cual los trabajadores percibirán el que le otorgue mayor beneficio en efectivo.**

3. Que, la normativa en Perú, precisa que, un trabajador puede recibir asignación familiar por hijos mayores de 18 años si estos tienen una discapacidad severa certificada o si están estudiando y el beneficio se extiende hasta un máximo de 24 años (culminando estudios hasta los 24 años) o por un máximo de seis años después de cumplir 18 años si se trata de estudios superiores. *El trabajador debe acreditar esta condición con la documentación pertinente, como la certificación de discapacidad, y cuando estos se encuentren cursando estudios superiores constancias de matrícula o recibos de pago de pensión que den fe de esta situación de estudios superiores, directamente a su empleador.*

4. Que, para el pago de la **Asignación Familiar** se deberá tener en cuenta criterios claves, conforme a continuación se detallan:

   - **Hijos mayores de 18 años estudiando:**
     El beneficio se mantiene si el hijo está cursando estudios superiores o universitarios y no ha superado los seis años posteriores a su mayoría de edad, es decir, no ha cumplido los 25 años.
   - **Acreditación de la condición de estudiante:**
     El trabajador tiene la responsabilidad de presentar al empleador la documentación que acredite la filiación y que el hijo mayor de edad está realizando estudios superiores.
   - **Inicio de los estudios:**
     La normativa permite que el beneficio se extienda si el hijo inició sus estudios superiores después de cumplir la mayoría de edad.
   - **Límite de edad:**
     El beneficio se otorga como máximo hasta los 24 años cumplidos, aunque esté estudiando. **¿Qué pasa si el hijo no acredita sus estudios?** Si el trabajador no puede acreditar que su hijo está estudiando, entonces no corresponde que se le siga pagando la asignación familiar.
   - Es fundamental que el trabajador presente la documentación pertinente para acreditar que su hijo está cursando estudios superiores y que cumple con los requisitos de edad para continuar recibiendo el pago de la asignación familiar y se pagara desde cuando lo acredite.
   - Si no se presenta la documentación necesaria, el trabajador no podrá hacer efectivo el derecho a la asignación familiar, dado que el empleador no tiene forma de verificar la condición de los hijos.
   - Aquellos trabajadores que tengan uno o más hijos, mayores de 18 años, con discapacidad severa, debidamente certificada de conformidad con lo normado por la autoridad nacional de salud, salvo que perciban la pensión no contributiva por discapacidad severa establecida por la Ley N.º 29973, Ley general de la persona con discapacidad.

5. Que, de conformidad a lo informado por el **Coordinador de Recursos Humanos de la EPS EMUSAP S.A., advierte que: "**En la relación que adjunta la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL se tiene trabajadores (AMADO SANCHEZ ROJAS,

LEOCADIO PUSCAN SALON, DANILO RIVERA PEREZ y NILTON CESAR TORRES SERVAN), vienen solicitando el pago de dicha asignación familiar sin embargo no acreditaron ante la empresa EMUSAP S.A. los documentos respectivos que sus hijos mayores de 18 años, se encuentran cursando estudios superiores. En este caso, la acreditación deberá ser sustentada con las constancias de matrícula o recibos de pago de pensión que den fe de esta situación, por lo que no se debe pagar este concepto y cortar a los que se venían pagando".

Que, asimismo en esa misma línea precisa que acuerdo a los cuadros de adeudos de los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, en cada uno se determinan pagos pendientes a realizar, debido a que la Asignación Familiar a pagar genera aportes del Empleador a Salud o Essalud 9%, SCTR -Essalud 1.04% , SCTR Pensión 0.9723%, genera beneficios sociales CTS, al igual que también genera retención a los trabajadores ya sea AFP o ONP, según lo afiliado que se encuentren los trabajadores y retención Quinta Categoría, cabe señalar que la 'Asignación Familiar' forma parte del cálculo de los beneficios sociales, dada su naturaleza remunerativa y, en ese sentido, también es susceptible de las retenciones correspondientes.

6. Que, de acuerdo con lo expuesto en los párrafos precedentes, se debe regularizar el pago de Asignación Familiar equivalente al 10% de la remuneración mínima vital, conforme a la **MEDIDA DE REQUERIMIENTO,** correspondiente a la **ORDEN DE INSPECCION N° 0000300-2025-SUNAFIL/IRE-AMAZ,** emitida por el Inspector Auxiliar de la Intendencia Regional de Amazonas – SUNAFIL, con el objetivo de no incurrir en una infracción de normas sociolaborales, las cuales puedan acarrear multas en contra de la EPS EMUSAP S.A., por ende el Coordinador de Recursos Humanos deberá solicitar en el más breve plazo, a todo el personal nombrado y permanente de la entidad que laboren bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, cumpla con actualizar su legajo, con el objetivo de que el mes setiembre del 2025, la planilla este debidamente corroborada y puedan percibir el Asignación Familiar correspondiente. Por lo tanto, la EPS EMUSAP S.A., deberá realizar las incorporaciones presupuestales, a fin poder cumplir con lo solicitado por SUNAFIL y evitar posibles sanciones y/o multas a futuro.

III. CONCLUSIÓN:

Esta Gerencia de Asesoría Jurídica es de la **OPINION:**

PRIMERO: Que, la EPS EMUSAP S.A., debe regularizar el pago de Asignación Familiar equivalente al 10% de la remuneración mínima vital, conforme a la **MEDIDA DE REQUERIMIENTO,** correspondiente a la **ORDEN DE INSPECCION N° 0000300-2025-SUNAFIL/IRE-AMAZ,** emitida por el Inspector Auxiliar de la Intendencia Regional de Amazonas – SUNAFIL. En ese sentido, la EPS EMUSAP S.A., deberá realizar las incorporaciones presupuestales, a fin poder cumplir con lo solicitado por SUNAFIL y evitar posibles sanciones y/o multas a futuro.

SEGUNDO: Que, una vez realizado el pago por concepto de Asignación Familiar, se deberá proceder con comunicar a SUNAFIL, mediante la casilla electrónica con la documentación correspondiente, a fin de que se archive la presente **ORDEN DE INSPECCION N° 0000300-2025-SUNAFIL/IRE-AMAZ.**

IV. RECOMENDACION:

Se recomienda que, para el **mes de setiembre del 2025**, se deberá incluir en la planilla de remuneraciones el concepto por Asignación Familiar equivalente al 10% de la remuneración mínima vital, previa verificación y observancia de los requisitos para la percepción del beneficio antes mencionado.

Atentamente;

EMUSAP S.A.
Abog. Esgar Alfredo Diaz Chozo
REG ICAL 5480
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

NT: 252651.006

52

02.09.25

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

INFORME Nº 216-2025-EPS EMUSAP S.A. – GAF-AREA RR.HH.

A : ECON. FIDEL ANTONIO ANGULO CASTRO
Gerente de Administración y Finanzas

ASUNTO : Lo que se indica de ORDEN DE INSPECCIÓN N° 0000000300-2025-SUNAFIL/IRE-AMZ

REF. : ORDEN DE INSPECCIÓN N° 0000000300-2025-SUNAFIL/IRE-AMZ
CONSTANCIA DE ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN
Proveídos de Gerencia General, Gerencia de Administración y Finanzas

FECHA : Chachapoyas, 02 de Setiembre de 2025

Por el presente me dirijo a Ud. para indicar en lo que respecta al documento de la referencia Medida de Requerimiento el pago de Asignación Familiar equivalente al 10% de la remuneración mínima vital, según los estipulado en la Ley 25129, aplicable a los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, siempre que el trabajador que acredite carga familiar tener hijos menores de 18 años o estar efectuando estudios superiores o universitarios, en cuyo caso se extenderá este beneficio hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis (06) años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad. Es decir, hasta los 24 años de edad efectivamente cumplidos.

LEY Nº 25129 Ley que regula la asignación familiar
Artículo 1* A partir de la vigencia de la presente Ley, los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar.
* De conformidad con el Décimo Segundo considerando de la Casación Laboral 2630-2009, Huaura, publicado el 28 de febrero de 2011, la interpretación correcta del presente artículo, acorde con los derechos y principios constitucionales, es que la restricción establecida en la misma respecto a «los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva», es que éstos no perciban un doble beneficio por este derecho de asignación familiar otorgado de forma general e imperativa a favor de los trabajadores del sector privado, se encuentren o no sindicalizados, como consecuencia del que perciban a raíz del convenio colectivo o del previsto por la ley (derecho mínimo), caso en el cual los trabajadores percibirán el que le otorgue mayor beneficio en efectivo.

COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS

Indicando que no se venía pagando según la Ley 25129, que establece que la asignación familiar, todo trabajador de este régimen con contrato vigente y cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, tiene derecho a percibir la 'Asignación Familiar', en el caso de trabajadores sujetos a negociación colectiva, esta asignación puede ser reemplazada o aumentada por un beneficio similar acordado en su convenio colectivo, la asignación familiar que están percibiendo los trabajadores de EMUSAP S.A. está regulado por Negociación Colectiva, como las remuneraciones y otras asignaciones (vacacional, escolaridad, canasta navideña, movilidad, alimenticia y asignación contacto aguas servidas), el mismo que se viene pagando a los trabajadores como se detalla en boletas de otros trabajadores, no pudiendo existir doble pago por el mismo concepto de asignación familiar.

La asignación familiar que vienen percibiendo los trabajadores de EMUSAP S.A. está regulado por Negociación Colectiva desde el mes de marzo de 1991, cuyo monto oscila entre S/ 2.00 y S/ 3.00 el sindicato de trabajadores desde posterior a esa fecha realizaron diferentes negociaciones colectivas con la empresa, en sus respectivos pliego de reclamos no solicitaron el incremento a la asignación familiar de acuerdo a lo regulado en la Ley 25129, lo que más incidieron es en el incremento a la remuneración básica, asignación por fallecimiento del trabajador, de familiares directos como son padres, esposo(a) e hijos, canasta familiar, uniformes y otras asignaciones.
Si las condiciones salariales de un trabajador ya están definidas en un convenio colectivo, el trabajador no tiene derecho a percibir este beneficio adicional, porque este ya se consideró en la negociación del convenio.

En Perú, un trabajador puede recibir asignación familiar por hijos mayores de 18 años si estos tienen una discapacidad severa certificada o si están estudiando y el beneficio se extiende hasta un máximo de 24 años (culminando estudios hasta los 24 años) o por un máximo de seis años después de cumplir 18 años si se trata de estudios superiores. *El trabajador debe acreditar esta condición con la documentación pertinente, como la certificación de discapacidad, y cuando estos se encuentren cursando estudios superiores constancias de matrícula o recibos de pago de pensión que den fe de esta situación de estudios superiores, directamente a su empleador.*

En la relación que adjunta la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL se tiene trabajadores que vienen solicitando el pago de dicha asignación familiar sin embargo no acreditaron a la empresa EMUSAP S.A. los documentos respectivos que sus hijos mayores de 18 años, siempre y cuando estos se encuentren cursando estudios superiores. En este caso, la acreditación deberá ser sustentada con las constancias de matrícula o recibos de pago de pensión que den fe de esta situación, por lo que no se debe pagar este concepto y cortar a los que se venían pagando.

Trabajadores que tienen hijos mayores de 18 años, no acreditan con documentos que sus hijos están realizando estudios superiores por tal no les corresponde mas el pago de la Asignación familiar.

- AMADO SANCHEZ ROJAS:
  - Hija: Sánchez Mendoza Ameluz (Fecha de nacimiento 20/12/2002)

- LEOCADIO PUSCAN SALON
  - Hijo: Puscan Rojas Julio (Fecha de nacimiento 28/07/2000)
  - Hijo: Puscan Rojas Diego (Fecha de nacimiento 19/08/2006)

- DANILO RIVERA PEREZ
  - Hija: Rivera Castillo Claudia Mishel (Fecha de nacimiento 01/03/2006)

- NILTON CESAR TORRES SERVAN
  - Hija: Torres Huamán Eymi Narhumi (Fecha de nacimiento 13/07/2007)

COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS

De acuerdo a los cuadros de adeudos años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, en cada uno determinan los pagos pendientes a realizar, la misma que dicha Asignación Familiar a pagar genera aportes a del Empleador a Salud a Essalud 9%, SCTR -Essalud 1.04% , SCTR Pensión 0.9723%, genera beneficios sociales CTS, al igual que también genera retención a los trabajadores ya sea AFP o ONP, según lo afiliado que se encuentren los trabajadores y retención Quinta Categoría, cabe señalar que la 'Asignación Familiar' forma parte del cálculo de los beneficios sociales, dada su naturaleza remunerativa y, en ese sentido, también es susceptible de las retenciones correspondientes.

En el mismo cuadro no se si por error no consideraron desde setiembre 2021, al trabajador Sr. JHON CHARLES WALTER SEGURA, solo lo consideran marzo, abril y mayo 2025 que adjunto SUNAFIL, en este caso en los cuadros adjuntos Recursos Humanos lo considera para proceder con dichos pagos, así mismo se considera el pago hasta agosto 2025, para que la Oficina de Desarrollo y Presupuesto considere incorporación de presupuesto con proyección hasta diciembre 2025 para pago de asignación familiar incluyendo de los van actualizar su legajo personal con registro de hijos menores de 18 años, y de tener hijos que realizan estudios superiores hasta los 24 años.

Considerando a todos los trabajadores en la lista que adjunto SUNAFIL, desde setiembre de 2021 a Agosto de 2025 se tiene el siguiente costo

- Asignación familiar de setiembre 2021 a agosto 2025	S/ 53,736.00
- Compensación por tiempo de Servicios	S/ 4,477.98
- EsSalud 9%	S/ 4,836.24
- Seguro Complementario Trabajo de Riesgo 2025	S/ 361.07
- Seguro Complementario Trabajo de Riesgo 2025	S/ 337.56
TOTAL A PAGAR	**S/ 63,748.85**
	==========

Se requiere incorporación del respectivo presupuesto:

Considerando a todos los trabajadores hijos menores de 18 años, sin trabajadores que no acreditan tener hijos mayores que realizan estudios superiores según lista que adjunto SUNAFIL, desde setiembre de 2021 a Agosto de 2025 se tiene el siguiente costo

- Asignación familiar de setiembre 2021 a agosto 2025	S/ 45,630.50
- Compensación por tiempo de Servicios	S/ 3,802.53
- EsSalud 9%	S/ 4,106.75
- Seguro Complementario Trabajo de Riesgo 2025	S/ 339.94
- Seguro Complementario Trabajo de Riesgo 2025	S/ 317.81
TOTAL A PAGAR	**S/ 54,197.53**
	==========

Criterios clave para el pago de la asignación familiar:

- Hijos mayores de 18 años estudiando:

El beneficio se mantiene si el hijo está cursando estudios superiores o universitarios y no ha superado los seis años posteriores a su mayoría de edad, es decir, no ha cumplido los 25 años.

- **Acreditación de la condición de estudiante:**

El trabajador tiene la responsabilidad de presentar al empleador la documentación que acredite la filiación y que el hijo mayor de edad está realizando estudios superiores.

- **Inicio de los estudios:**

La normativa permite que el beneficio se extienda si el hijo inició sus estudios superiores después de cumplir la mayoría de edad.

- **Límite de edad:**

El beneficio se otorga como máximo hasta los 24 años de edad cumplidos, aunque esté estudiando. ¿Qué pasa si el hijo no acredita sus estudios? Si el trabajador no puede acreditar que su hijo está estudiando, entonces no corresponde que se le siga pagando la asignación familiar.

- Es fundamental que el trabajador presente la documentación pertinente para acreditar que su hijo está cursando estudios superiores y que cumple con los requisitos de edad para continuar recibiendo el pago de la asignación familiar y se pagara desde cuando lo acredite.
- Si no se presenta la documentación necesaria, el trabajador no podrá hacer efectivo el derecho a la asignación familiar, dado que el empleador no tiene forma de verificar la condición de los hijos.
- Aquellos trabajadores que tengan uno o más hijos, mayores de 18 años, con discapacidad severa, debidamente certificada de conformidad con lo normado por la autoridad nacional de salud, salvo que perciban la pensión no contributiva por discapacidad severa establecida por la Ley N.° 29973, Ley general de la persona con discapacidad.

Adjunto:

1. Reportes años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 con todos los trabadores según SUNAFIL
2. Reportes años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 sin trabajadores con hijos mayores 18 años.
3. Reportes T-registro consulta de Derechohabiente de hijos mayores de 18 años de trabajadores que no se pagara Asignación Familiar
4. Partida de nacimiento de hijo de trabajador mayor de 18 años
5. DNI de hija de trabajador mayor de 18 años
6. INFORME N° 106-2025-EPS EMUSAP S.A./GAJ/Ama3 de Gerencia de Asesoría Jurídica
7. INFORME N° 072-2025-EPS EMUSAP S.A./GAJ/Ama3 de Gerencia de Asesoría Jurídica
8. Documentación SUNAFIL – ORDEN DE INSPECCIÓN N° 0000000300-2025-SUNAFIL/IRE-AMAZONAS.

Es lo que se informa a Usted para los fines pertinentes y lo que estime por conveniente.

Atentamente

EMUSAP S.A.

Abog. HERNAN RICARDO MEZA
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c. Archivo
N/T
252651.003

EMUSAP S.A.
Trabajamos para servirte mejor

I FAMILIAR DE ACUERDO A LO REGULADO EN NEGOCIACIÓN COLECTIVA

	NOMBRES Y APELLIDOS	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025	TOTAL	CTS	ESSALUD 9%	SCTR ESSALUD 1.04%	SCTR PENSIÓN 0.97%	TOTAL GENERAL	SNP AFP		5TA CATEGORIA	NETO A PAGAR
1	CARLOS F. ANGULO DIAZ	372.00	1,192.00	1,230.00	1,230.00	608.00	4,632.00	386.00	416.88			5,434.88	INT	598.45	387.12	3,646.43
2	EDWAR J. CHAUCA VILLACREZ	372.00	1,192.00	1,230.00	1,230.00	794.00	4,818.00	401.50	433.62			5,653.12	PRO	629.23	378.72	3,810.05
3	ALEXANDER F. DIAZ MUÑOZ	372.00	1,192.00	1,230.00	1,230.00	819.00	4,843.00	403.58	435.87	50.37	47.09	5,779.91	PRI	550.65	380.74	3,911.61
4	VICTOR ERNESTO MAS SERVAN	0.00	0.00	205.00	1,230.00	881.00	2,316.00	193.00	208.44	24.09	22.52	2,764.04	PRI	300.39	178.58	1,837.03
5	KARL SAIN MESTANZA BALAREZO	372.00	1,192.00	1,230.00	1,230.00	656.00	4,680.00	390.00	421.20	48.67	45.50	5,585.37	PRO	611.21	367.69	3,701.10
6	ALAN MOSQUERA CALONGOS	0.00	0.00	205.00	1,230.00	881.00	2,316.00	193.00	208.44	24.09	22.52	2,764.04	INT	299.23	178.61	1,838.16
7	CARLOS REYNA HUAMAN	372.00	1,192.00	1,230.00	1,230.00	703.00	4,727.00	393.92	425.43	49.16	45.96	5,641.47	SNP	614.51	371.46	3,741.03
8	AMADO SANCHEZ ROJAS	360.00	1,156.00	1,194.00	1,194.00	880.00	4,784.00	398.67	430.56			5,613.23	PRO	624.79	376.00	3,783.21
9	LEOCADIO PUSCAN SALON	360.00	1,156.00	1,194.00	1,194.00	880.00	4,784.00	398.67	430.56			5,613.23	SNP	621.92	376.00	3,786.08
10	ERIC YEFERSON LEIVA ASQUE	372.00	1,192.00	1,230.00	1,230.00	800.00	4,824.00	402.00	434.16	50.17	46.90	5,757.23	SNP	627.12	379.12	3,817.76
11	NILTON CESAR TORRES SERVAN	0.00	717.50	1,230.00	1,230.00	788.50	3,966.00	330.50	356.94	41.25	38.56	4,733.25	SNP	515.58	15.39	3,435.03
12	JHON CHARLES WALTER SEGURA	372.00	1,192.00	1,230.00	1,230.00	706.00	4,730.00	394.17	425.70	49.19	45.99	5,645.05	PRO	537.80	371.68	3,820.52
13	DANILO RIVERA PEREZ	0.00	0.00	205.00	1,230.00	881.00	2,316.00	193.00	208.44	24.09	22.52	2,764.04	PRI	300.39	264.84	1,750.77
		3,324.00	11,373.50	12,843.00	15,918.00	10,277.50	53,736.00	4,477.98	4,836.24	361.07	337.56	63,748.85		6,831.26	4,025.95	42,878.79
							53,736.00					63,748.85				

EMUSAP S.A.
Trabajamos para servirte mejor

		2025													PAGADO	POR PAGAR
	NOMBRES Y APELLIDOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	**2024**		
1	CARLOS F. ANGULO DIAZ	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00					904.00	296.00	608.00
2	EDWAR J. CHAUCA VILLACREZ	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00					904.00	110.00	794.00
3	ALEXANDER F. DIAZ MUÑOZ	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00					904.00	85.00	819.00
4	VICTOR ERNESTO MAS SERVAN	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00					904.00	23.00	881.00
5	KARL SAIN MESTANZA BALAREZO	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00					904.00	248.00	656.00
6	ALAN MOSQUERA CALONGOS	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00					904.00	23.00	881.00
7	CARLOS REYNA HUAMAN	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00					904.00	201.00	703.00
8	AMADO SANCHEZ ROJAS	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00					904.00	24.00	880.00
9	LEOCADIO PUSCAN SALON	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00					904.00	24.00	880.00
10	ERIC YEFERSON LEIVA ASQUE	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00					904.00	104.00	800.00
11	NILTON CESAR TORRES SERVAN	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	102.50					893.50	105.00	788.50
12	JHON CHARLES WALTER SEGURA	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00					904.00	198.00	706.00
13	DANILO RIVERA PEREZ	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00					904.00	23.00	881.00
		1,469.00	**1,469.00**	**1,469.00**	**1,469.00**	**1,469.00**	**1,469.00**	**1,469.00**	**1,458.50**	-	-	-	-	**11,741.50**	**1,464.00**	**10,277.50**

EMUSAP S.A.
Trabajamos para servirle mejor

		2024													PAGADO	
	NOMBRES Y APELLIDOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	**2024**		
1	CARLOS F. ANGULO DIAZ	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
2	EDWAR J. CHAUCA VILLACREZ	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
3	ALEXANDER F. DIAZ MUÑOZ	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
4	VICTOR ERNESTO MAS SERVAN	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
5	KARL SAIN MESTANZA BALAREZO	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
6	ALAN MOSQUERA CALONGOS	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
7	CARLOS REYNA HUAMAN	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
8	AMADO SANCHEZ ROJAS	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00	36.00	1,194.00
9	LEOCADIO PUSCAN SALON	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00	36.00	1,194.00
10	ERIC YEFERSON LEIVA ASQUE	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
11	NILTON CESAR TORRES SERVAN	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
12	JHON CHARLES WALTER SEGURA	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
13	DANILO RIVERA PEREZ	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
		1,332.50	**1,332.50**	**1,332.50**	**1,332.50**	**1,332.50**	**1,332.50**	**1,332.50**	**1,332.50**	**1,332.50**	**1,332.50**	**1,332.50**	**1,332.50**	**15,990.00**	**72.00**	**15,918.00**

EMUSAP S.A.
Trabajamos para servirle mejor

		2023													PAGADO	POR PAGAR
	NOMBRES Y APELLIDOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	2023		
1	CARLOS F. ANGULO DIAZ	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
2	EDWAR J. CHAUCA VILLACREZ	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
3	ALEXANDER F. DIAZ MUÑOZ	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
4	VICTOR ERNESTO MAS SERVAN											102.50	102.50	205.00		205.00
5	KARL SAIN MESTANZA BALAREZO	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
6	ALAN MOSQUERA CALONGOS											102.50	102.50	205.00		205.00
7	CARLOS REYNA HUAMAN	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
8	AMADO SANCHEZ ROJAS	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00	36.00	1,194.00
9	LEOCADIO PUSCAN SALON	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00	36.00	1,194.00
10	ERIC YEFERSON LEIVA ASQUE	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
11	NILTON CESAR TORRES SERVAN	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
12	JHON CHARLES WALTER SEGURA	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
13	DANILO RIVERA PEREZ											102.50	102.50	205.00		205.00
		1,025.00	**1,025.00**	**1,025.00**	**1,025.00**	**1,025.00**	**1,025.00**	**1,025.00**	**1,025.00**	**1,025.00**	**1,025.00**	**1,332.50**	**1,332.50**	**12,915.00**	**72.00**	**12,843.00**

EMUSAP S.A.
Trabajamos para servirle mejor

		2022													PAGADO	POR PAGAR
	NOMBRES Y APELLIDOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	2022		
1	CARLOS F. ANGULO DIAZ	93.00	93.00	93.00	93.00	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,192.00		1,192.00
2	EDWAR J. CHAUCA VILLACREZ	93.00	93.00	93.00	93.00	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,192.00		1,192.00
3	ALEXANDER F. DIAZ MUÑOZ	93.00	93.00	93.00	93.00	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,192.00		1,192.00
4	VICTOR ERNESTO MAS SERVAN															0.00
5	KARL SAIN MESTANZA BALAREZO	93.00	93.00	93.00	93.00	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,192.00		1,192.00
6	ALAN MOSQUERA CALONGOS															0.00
7	CARLOS REYNA HUAMAN	93.00	93.00	93.00	93.00	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,192.00		1,192.00
8	AMADO SANCHEZ ROJAS	93.00	93.00	93.00	93.00	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,192.00	36.00	1,156.00
9	LEOCADIO PUSCAN SALON	93.00	93.00	93.00	93.00	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,192.00	36.00	1,156.00
10	ERIC YEFERSON LEIVA ASQUE	93.00	93.00	93.00	93.00	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,192.00		1,192.00
11	NILTON CESAR TORRES SERVAN						102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	717.50		717.50
12	JHON CHARLES WALTER SEGURA	93.00	93.00	93.00	93.00	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,192.00		1,192.00
13	DANILO RIVERA PEREZ															0.00
		837.00	**837.00**	**837.00**	**837.00**	**922.50**	**1,025.00**	**1,025.00**	**1,025.00**	**1,025.00**	**1,025.00**	**1,025.00**	**1,025.00**	**11,445.50**	**72.00**	**11,373.50**

EMUSAP S.A.
Trabajamos para servirte mejor

		2021					PAGADO	POR PAGAR
	NOMBRES Y APELLIDOS	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	2021		
1	CARLOS F. ANGULO DIAZ	93.00	93.00	93.00	93.00	372.00	0.00	372.00
2	EDWAR J. CHAUCA VILLACREZ	93.00	93.00	93.00	93.00	372.00	0.00	372.00
3	ALEXANDER F. DIAZ MUÑOZ	93.00	93.00	93.00	93.00	372.00	0.00	372.00
4	VICTOR ERNESTO MAS SERVAN							0.00
5	KARL SAIN MESTANZA BALAREZO	93.00	93.00	93.00	93.00	372.00	0.00	372.00
6	ALAN MOSQUERA CALONGOS							0.00
7	CARLOS REYNA HUAMAN	93.00	93.00	93.00	93.00	372.00	0.00	372.00
8	AMADO SANCHEZ ROJAS	93.00	93.00	93.00	93.00	372.00	12.00	360.00
9	LEOCADIO PUSCAN SALON	93.00	93.00	93.00	93.00	372.00	12.00	360.00
10	ERIC YEFERSON LEIVA ASQUE	93.00	93.00	93.00	93.00	372.00	0.00	372.00
11	NILTON CESAR TORRES SERVAN							0.00
12	JHON CHARLES WALTER SEGURA	93.00	93.00	93.00	93.00	372.00	0.00	372.00
13	DANILO RIVERA PEREZ							0.00
		837.00	837.00	837.00	837.00	3,348.00	24.00	3,324.00

EMUSAP S.A.
Trabajamos para servirte mejor

CORRIDA DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE ACUERDO A LO REGULADO POR LEY

	NOMBRES Y APELLIDOS	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025	TOTAL	CTS	ESSALUD 9%	SCTR ESSALUD 1.04%	SCTR PENSIÓN 0.97%	TOTAL GENERAL	SNP AFP		5TA CATEGORIA	NETO A PAGAR
1	CARLOS F. ANGULO DIAZ	372.00	1,192.00	1,230.00	1,230.00	608.00	4,632.00	386.00	416.88			5,434.88	INT	598.45	387.12	3,646.43
2	EDWAR J. CHAUCA VILLACREZ	372.00	1,192.00	1,230.00	1,230.00	794.00	4,818.00	401.50	433.62			5,653.12	PRO	629.23	378.72	3,810.05
3	ALEXANDER F. DIAZ MUÑOZ	372.00	1,192.00	1,230.00	1,230.00	819.00	4,843.00	403.58	435.87	50.37	47.09	5,779.91	PRI	550.65	380.74	3,911.61
4	VICTOR ERNESTO MAS SERVAN	0.00	0.00	205.00	1,230.00	881.00	2,316.00	193.00	208.44	24.09	22.52	2,764.04	PRI	300.39	178.58	1,837.03
5	KARL SAIN MESTANZA BALAREZO	372.00	1,192.00	1,230.00	1,230.00	656.00	4,680.00	390.00	421.20	48.67	45.50	5,585.37	PRO	611.21	367.69	3,701.10
6	ALAN MOSQUERA CALONGOS	0.00	0.00	205.00	1,230.00	881.00	2,316.00	193.00	208.44	24.09	22.52	2,764.04	INT	299.23	178.61	1,838.16
7	CARLOS REYNA HUAMAN	372.00	1,192.00	1,230.00	1,230.00	703.00	4,727.00	393.92	425.43	49.16	45.96	5,641.47	SNP	614.51	371.46	3,741.03
8	AMADO SANCHEZ ROJAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			0.00	PRO	-		0.00
9	LEOCADIO PUSCAN SALON	360.00	1,156.00	1,194.00	784.00	0.00	3,494.00	291.17	314.46			4,099.63	SNP	454.22	376.00	2,663.78
10	ERIC YEFERSON LEIVA ASQUE	372.00	1,192.00	1,230.00	1,230.00	800.00	4,824.00	402.00	434.16	50.17	46.90	5,757.23	SNP	627.12	379.12	3,817.76
11	NILTON CESAR TORRES SERVAN	0.00	717.50	1,230.00	1,230.00	686.00	3,863.50	321.96	347.72	40.18	37.56	4,610.92	SNP	502.26	15.39	3,345.86
12	JHON CHARLES WALTER SEGURA	372.00	1,192.00	1,230.00	1,230.00	706.00	4,730.00	394.17	425.70	49.19	45.99	5,645.05	PRO	537.80	371.68	3,820.52
13	DANILO RIVERA PEREZ	0.00	0.00	205.00	205.00	-23.00	387.00	32.25	34.83	4.02	3.76	461.87	PRI	50.19	264.84	71.97
		2,964.00	10,217.50	11,649.00	13,289.00	7,511.00	45,630.50	3,802.53	4,106.75	339.94	317.81	54,197.52		5,775.25	3,649.95	36,205.30
							45,630.50					54,197.52				

NOTA: TRABAJDORES CON HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS QUE NO ACREDITARON QUE SUS HIJOS ESTAN REALIZANDO ESTUDIOS SUPERIORES NO SE CONSIDERA PARA EL PAGO DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR UNA VEZ CUMPLIDO MAYORIA DE EDAD.

EMUSAP S.A.
Trabajamos para servirte mejor

RELACIÓN DE TRABAJADORES CON HIJOS MENORES DE 18 AÑOS

		2025													PAGADO	POR PAGAR
	NOMBRES Y APELLIDOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	2024		
1	CARLOS F. ANGULO DIAZ	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00					904.00	296.00	608.00
2	EDWAR J. CHAUCA VILLACREZ	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00					904.00	110.00	794.00
3	ALEXANDER F. DIAZ MUÑOZ	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00					904.00	85.00	819.00
4	VICTOR ERNESTO MAS SERVAN	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00					904.00	23.00	881.00
5	KARL SAIN MESTANZA BALAREZO	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00					904.00	248.00	656.00
6	ALAN MOSQUERA CALONGOS	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00					904.00	23.00	881.00
7	CARLOS REYNA HUAMAN	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00					904.00	201.00	703.00
8	AMADO SANCHEZ ROJAS													0.00		-
9	LEOCADIO PUSCAN SALON													0.00		-
10	ERIC YEFERSON LEIVA ASQUE	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00					904.00	104.00	800.00
11	NILTON CESAR TORRES SERVAN	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00						791.00	105.00	686.00
12	JHON CHARLES WALTER SEGURA	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00	113.00					904.00	198.00	706.00
13	DANILO RIVERA PEREZ													0.00	23.00	-23.00
		1,130.00	1,130.00	1,130.00	1,130.00	1,130.00	1,130.00	1,130.00	1,017.00	-	-	-	-	8,927.00	1,416.00	7,511.00

TRABAJADORES QUE ESTAN CON MARCA AMARILLO, NO SE CONSIDERA PARA PAGO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, NO ACREDITARON QUE HIJOS ESTAEN REALIZANDO ESTUDIOS SUPERIORES

EMUSAP S.A.
Trabajamos para servirle mejor

		2024													PAGADO	
	NOMBRES Y APELLIDOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	**2024**		
1	CARLOS F. ANGULO DIAZ	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
2	EDWAR J. CHAUCA VILLACREZ	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
3	ALEXANDER F. DIAZ MUÑOZ	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
4	VICTOR ERNESTO MAS SERVAN	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
5	KARL SAIN MESTANZA BALAREZO	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
6	ALAN MOSQUERA CALONGOS	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
7	CARLOS REYNA HUAMAN	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
8	AMADO SANCHEZ ROJAS															
9	LEOCADIO PUSCAN SALON	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50					820.00	36.00	784.00
10	ERIC YEFERSON LEIVA ASQUE	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
11	NILTON CESAR TORRES SERVAN	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
12	JHON CHARLES WALTER SEGURA	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
13	DANILO RIVERA PEREZ	102.50	102.50											205.00		205.00
		1,230.00	**1,230.00**	**1,127.50**	**1,127.50**	**1,127.50**	**1,127.50**	**1,127.50**	**1,127.50**	**1,025.00**	**1,025.00**	**1,025.00**	**1,025.00**	**13,325.00**	**36.00**	**13,289.00**

24

EMUSAP S.A.
Trabajamos para servirte mejor

		2023													PAGADO	POR PAGAR
	NOMBRES Y APELLIDOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	**2023**		
1	CARLOS F. ANGULO DIAZ	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
2	EDWAR J. CHAUCA VILLACREZ	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
3	ALEXANDER F. DIAZ MUÑOZ	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
4	VICTOR ERNESTO MAS SERVAN											102.50	102.50	205.00		205.00
5	KARL SAIN MESTANZA BALAREZO	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
6	ALAN MOSQUERA CALONGOS											102.50	102.50	205.00		205.00
7	CARLOS REYNA HUAMAN	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
8	AMADO SANCHEZ ROJAS															
9	LEOCADIO PUSCAN SALON	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00	36.00	1,194.00
10	ERIC YEFERSON LEIVA ASQUE	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
11	NILTON CESAR TORRES SERVAN	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
12	JHON CHARLES WALTER SEGURA	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,230.00		1,230.00
13	DANILO RIVERA PEREZ											102.50	102.50	205.00		205.00
		922.50	**922.50**	**922.50**	**922.50**	**922.50**	**922.50**	**922.50**	**922.50**	**922.50**	**922.50**	**1,230.00**	**1,230.00**	**11,685.00**	**36.00**	**11,649.00**

EMUSAP S.A.
Trabajamos para servirte mejor

		2022													PAGADO	POR PAGAR
	NOMBRES Y APELLIDOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	**2022**		
1	CARLOS F. ANGULO DIAZ	93.00	93.00	93.00	93.00	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,192.00		1,192.00
2	EDWAR J. CHAUCA VILLACREZ	93.00	93.00	93.00	93.00	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,192.00		1,192.00
3	ALEXANDER F. DIAZ MUÑOZ	93.00	93.00	93.00	93.00	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,192.00		1,192.00
4	VICTOR ERNESTO MAS SERVAN															0.00
5	KARL SAIN MESTANZA BALAREZO	93.00	93.00	93.00	93.00	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,192.00		1,192.00
6	ALAN MOSQUERA CALONGOS															0.00
7	CARLOS REYNA HUAMAN	93.00	93.00	93.00	93.00	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,192.00		1,192.00
8	AMADO SANCHEZ ROJAS															
9	LEOCADIO PUSCAN SALON	93.00	93.00	93.00	93.00	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,192.00	36.00	1,156.00
10	ERIC YEFERSON LEIVA ASQUE	93.00	93.00	93.00	93.00	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,192.00		1,192.00
11	NILTON CESAR TORRES SERVAN						102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	717.50		717.50
12	JHON CHARLES WALTER SEGURA	93.00	93.00	93.00	93.00	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	1,192.00		1,192.00
13	DANILO RIVERA PEREZ															0.00
		744.00	**744.00**	**744.00**	**744.00**	**820.00**	**922.50**	**922.50**	**922.50**	**922.50**	**922.50**	**922.50**	**922.50**	**10,253.50**	**36.00**	**10,217.50**

EMUSAP S.A.
Trabajamos para servirte mejor

		2021					PAGADO	POR PAGAR
	NOMBRES Y APELLIDOS	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	2021		
1	CARLOS F. ANGULO DIAZ	93.00	93.00	93.00	93.00	372.00	0.00	372.00
2	EDWAR J. CHAUCA VILLACREZ	93.00	93.00	93.00	93.00	372.00	0.00	372.00
3	ALEXANDER F. DIAZ MUÑOZ	93.00	93.00	93.00	93.00	372.00	0.00	372.00
4	VICTOR ERNESTO MAS SERVAN							0.00
5	KARL SAIN MESTANZA BALAREZO	93.00	93.00	93.00	93.00	372.00	0.00	372.00
6	ALAN MOSQUERA CALONGOS							0.00
7	CARLOS REYNA HUAMAN	93.00	93.00	93.00	93.00	372.00	0.00	372.00
8	AMADO SANCHEZ ROJAS							
9	LEOCADIO PUSCAN SALON	93.00	93.00	93.00	93.00	372.00	12.00	360.00
10	ERIC YEFERSON LEIVA ASQUE	93.00	93.00	93.00	93.00	372.00	0.00	372.00
11	NILTON CESAR TORRES SERVAN							0.00
12	JHON CHARLES WALTER SEGURA	93.00	93.00	93.00	93.00	372.00	0.00	372.00
13	DANILO RIVERA PEREZ							0.00
		744.00	744.00	744.00	744.00	2,976.00	12.00	2,964.00

20

Consulta de Derechohabiente

Datos del Titular

Tipo de Documento	L.E / DNI	Apellido Paterno:	SANCHEZ
Número de Documento:	33400689	Apellido Materno:	ROJAS
		Nombres:	AMADO

Datos de Identificación

Tipo de Documento	L.E / DNI	País Emisor del Documento:	PERÚ
Número de Documento:	72424957	Fec. Nacimiento:	20/12/2002
Apellido Paterno:	SANCHEZ	Sexo:	FEMENINO
Apellido Materno:	MENDOZA	Estado Civil:	SOLTERO
Nombres:	AMELUZ		

Vínculo Familiar

Vínculo Familiar:	HIJO MENOR DE EDAD	Situación de Vínculo:	De baja
Documento que sustenta vínculo:		Número de Documento:	
Fecha de Baja:	19/12/2020	Motivo de Baja:	BO - POR MAYORÍA DE EDAD

Dirección del Derechohabiente

Primera Dirección:	CALLE KUELAP CD-03 AMAZONAS-CHACHAPOYAS-CHACHAPOYAS
Segunda Dirección:	-

	Cod.Ciudad	Número
Teléfono:	-	
Correo Eléctronico:		

Imprimir
Retornar

19

Consulta de Derechohabiente

Datos del Titular

Tipo de Documento L.E / DNI
Número de Documento: 33429326

Apellido Paterno: PUSCAN
Apellido Materno: SALON
Nombres: LEOCADIO

Datos de Identificación

Tipo de Documento L.E / DNI

Número de Documento: 72784470
Apellido Paterno: PUSCAN
Apellido Materno: ROJAS
Nombres: JULIO

País Emisor del Documento: PERÚ
Fec. Nacimiento: 28/07/2000
Sexo: MASCULINO
Estado Civil: SOLTERO

Vínculo Familiar

Vínculo Familiar: HIJO MENOR DE EDAD
Documento que sustenta vínculo:

Fecha de Baja: 28/07/2018

Situación de Vínculo: De baja
Número de Documento:

Motivo de Baja: BO - POR MAYORÍA DE EDAD

Dirección del Derechohabiente

Primera Dirección: CALLE LOS CLAVELES 125 ASENT.H. AA.HH. VIRGEN ASUNTA AMAZONAS-CHACHAPOYAS-CHACHAPOYAS

Segunda Dirección: -

	Cod.Ciudad	Número
Teléfono:	-	

Correo Eléctronico:

Imprimir
Retornar

REPUBLICA DEL PERU

REGISTRO DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

EL JEFE DE LOS REGISTROS DE ESTADO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

IDENTIDAD
SISTEMA DE IDENTIFICACION PERUANO

CERTIFICA: Que en el libro de Nacimientos correspondiente al año **Dos Mil Seis** ---------- se encuentra Inscrita una partida de Nacimiento número ---------- **65857074** ---------- que a la letra dice:

ACTA DE NACIMIENTO

DE: **Diego** (NOMBRES) **Puscan Rojas** (APELLIDOS)

SEXO: **Masculino**

Lugar de Nacimiento: **Chachapoyas** (Localidad) **Chachapoyas** (Distrito) **Amazonas** (Provincia) (Departamento)

Hora: **15:20 p.m.** Día: **19** Mes: **Agosto**

Del Año: **Dos Mil Seis**

Padre: **Leocadio Puscan Salon**

Nacionalidad: **Peruano** Edad: **39 años**

Documento de Identidad: **D.N.I.Nº 33429326**

Domicilio: **Chachapoyas**

Madre: **Hermogilda Rojas Yliquin**

Nacionalidad: **Peruana** Edad: **37 años**

Documento de Identidad: **D.N.I. Nº 33800771**

Domicilio: **Chachapoyas**

Declarante: **Leocadio Puscan Salon**

Documento: **D.N.I. Nº 33429326**

Registrador: **Victor Manuel Zuta Sopla**

Documento: **D.N.I.Nº 33402049**

Se extiende esta partida en **Chachapoyas** a horas: ----------

El día: **23** Mes: **Agosto** del Año: **Dos Mil Seis**

Que suscriben: **Firma llegible** Rúbrica, el Registrador **Firma llegible** Rúbrica,

Un Sello, Autoridada Competente ---------- Rubrica Un Sello.

NOMBRES Y APELLIDOS: Diego Puscan Rojas
FECHA: 19 MES: Agosto DEL AÑO 2006

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Chachapoyas, **01** de **Setiembre** del **2006**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION DE ESTADO CIVIL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

Manuel Pazos Reátegui
Jefe de Registros Civiles (e)

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION DE ESTADO CIVIL – Municipalidad Provincial de Chachapoyas – REGISTROS CIVILES – RENIEC

17

Consulta de Derechohabiente

Datos del Titular

Tipo de Documento L.E / DNI
Número de Documento: 40245756

Apellido Paterno: RIVERA
Apellido Materno: PEREZ
Nombres: DANILO

Datos de Identificación

Tipo de Documento L.E / DNI

Número de Documento: 73963520
Apellido Paterno: RIVERA
Apellido Materno: CASTILLO
Nombres: CLAUDIA MISHEL

País Emisor del Documento: PERÚ
Fec. Nacimiento: 01/03/2006
Sexo: FEMENINO
Estado Civil: SOLTERO

Vínculo Familiar

Vínculo Familiar: HIJO MENOR DE EDAD
Documento que sustenta vínculo:

Fecha de Baja: 29/02/2024

Situación de Vínculo: De baja
Número de Documento:

Motivo de Baja: BO - POR MAYORÍA DE EDAD

Dirección del Derechohabiente

Primera Dirección: JR. LA MERCED 528 BARRIO YANCE AMAZONAS-CHACHAPOYAS-CHACHAPOYAS

Segunda Dirección: -

	Cod.Ciudad	Número
Teléfono:	-	
Correo Eléctronico:		

Imprimir
Retornar

REPÚBLICA DEL PERÚ REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 60031113 - 7

60031113

Primer Apellido
TORRES

Segundo Apellido
HUAMAN

Pre Nombres
EYMI NARHUMI

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
13 07 2007 010111

Sexo
F

Fecha Inscripción	18 04 2011
Fecha Emisión	04 05 2011
Fecha Caducidad	04 05 2019

I<PER60031113<3<<<<<<<<<<<<<<<
0707136F1905043PER<<<<<<<<<<<6
TORRES<<EYMI<NARHUMI<<<<<<<<<<

Madre HUAMAN
CRUZ
GLADYS

DNI/LE 33419758

Padre TORRES
SERVAN
NILTON CESAR

DNI/LE 33419891

Domicilio del Menor
ANEXO SAN JUAN DE CACHUC

Distrito	Provincia	Departamento
LEVANTO	CHACHAPOYAS	AMAZONAS

Observaciones

Índice derecho del menor

DR. JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
JEFE NACIONAL

475791 475791 000864 0128 10832005

EMUSAP S.A.
Trabajamos para servirte mejor

#EPS en RAT Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Apoyo Transitorio

INFORME N° 106-2025-EPS EMUSAP S.A/GAJ/Ama3

PARA : Ing. CESAR RICHAR ESPINOZA TAPIA
GERENTE GENERAL

ASUNTO : **OPINION SOBRE ASIGNACION FAMILIAR DEL MEMORIAL PRESENTADO POR TRABAJADORES DE EMUSAP S.A.**

REFERENCIA : Memorial de fecha 03 de abril del 2025
Informe N° 095-2025-EPS EMUSAP S.A. -GAF-AREA RR.HH.

FECHA : Chachapoyas, 29 de abril de 2025.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación al asunto del rubro y documentos de la referencia, con la finalidad de remitir la opinión sobre el Memorial presentado por trabajadores de la EPS EMUSAP S.A., tal como se detalla:

I. Antecedentes

- Memorial s/n de fecha 02 de abril del 2025, presentado por trabajadores de la EPS EMUSAP S.A.
- Informe N° 095-2025-EPS EMUSAP S.A.-GAF-AREA RR.HH. de fecha 14 de abril del 2025, presentado por el Coordinador de Recursos Humanos.

II. Base Legal

- Constitución Política del Estado.
- TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N°010-2003-TR.
- Ley 25129 - Ley de Asignación Familiar y su reglamento.

III. Análisis

- Que, mediante memorial s/n de fecha 02 de abril del 2025, los trabajadores de la EPS EMUSAP S.A. sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, regulado por el Decreto Legislativo N°728, solicitan la regularización del pago de Asignación Familiar equivalente al 10% de la RMV, según lo estipulado en la Ley N°25129.

- Que, mediante Informe N° 095-2025-EPS EMUSAP S.A.-GAF-AREA RR.HH. de fecha 14 de abril el Coordinador de Recursos Humanos informa sobre el memorial presentado por los trabajadores, siendo así que la asignación familiar debe ser abonada por el empleador desde el momento en que el trabajador acredite la existencia del hijo o hijos que tuviere, de tal manera que aunque la Ley 25129 establece que la asignación familiar todo trabajador de este régimen con contrato vigente y cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, tiene derecho a percibir la Asignación Familiar, en el caso de la EPS EMUSAP S.A. está regulado por Negociación Colectiva, como las remuneraciones y otras asignaciones. La asignación familiar que perciben los trabajadores está regulada por Negociación Colectiva desde el mes de marzo de 1991, el sindicato de trabajadores desde posterior a esa fecha no realizó ninguna modificación respecto a la asignación familiar de acuerdo con lo regulado por la Ley 25129. En tal sentido, los trabajadores que firmaron el memorial, algunos de ellos la carga familiar supera el límite establecido por la Ley 25129, otros no acreditaron que tienen hijos menores de 18 años o estudiando en centros superiores, al igual que a otros trabajadores de dicho concepto se debe cortar porque cuentan con hijos mayores y ya no estudian como son:

1. Becerra Maceda, Flor Jhanet
2. Castillo Vilca, Juan Teodomiro
3. Chuquizuta Llanos, Candelario
4. Detquizan Orosco, José Humberto
5. Gómez Gupioc, Alberto
6. Gómez Serván, Delicia Mercedes
7. Loja Peña, Jhon

8. López Zumaeta, Jorge
9. Portocarrero Meléndez, Alfonso
10. Rojas Tafur, Cleiderman
11. Vásquez Paz, Saul Porfirio
12. Vega Zavaleta, Olmedo

- En ese sentido, se tiene que nuestra Constitución Política del estado, regula en su artículo 28 que: *"La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado"*, por lo que, el Sindicato de Trabajadores de EMUSAP S.A. y la Entidad acordaron establecer un monto por Asignación Familiar, situación que en algunos casos no se ha venido realizando por parte de Recursos Humanos de la Entidad.
- Por otro lado, se tiene que la Ley N° 25129, en donde establece que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones **no se regulan por negociación colectiva**, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar.
- Que, la Ley N° 31600, Ley que modifica la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones **no se regulan por negociación colectiva**, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar
- Que, el Reglamento de la Ley 25129, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-90-TR, fijan la asignación familiar para los trabajadores de la actividad privado, cuyas remuneraciones **no se regulan por negociación colectiva**.
- Que, el Decreto Supremo N° 003-2023-TR, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 035-90-TR, fijan la asignación familiar para los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones **no se regulan por negociación colectiva**.
- En tal sentido, se puede afirmar que nuestro ordenamiento jurídico reconoce la existencia de dos categorías diferenciadas de trabajadores en relación con la forma en que se determina su régimen remunerativo: por un lado, aquellos trabajadores cuyas condiciones salariales son fijadas a través de la Negociación Colectiva; y por otro, aquellos que no se encuentran dentro de dicha negociación. Esta diferenciación se encuentra claramente establecida tanto en el Artículo 1 de la Ley N° 25129, así como en el artículo 2 del Reglamento de la Ley 25129, aprobado por el Decreto Supremo 035-90-TR, los cuales disponen expresamente que el beneficio regulado en dicha normativa está dirigido exclusivamente a los trabajadores cuyas remuneraciones no están sujetas a negociación colectiva.
- Asimismo, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha sido consistente en señalar que la negociación colectiva constituye una manifestación concreta del principio de autonomía colectiva y debe ser respetada en tanto exprese la voluntad conjunta de las partes dentro del marco legal. Así, en la STC Exp. N°0021-2003-AI/TC, el tribunal expresó que ***"El contenido del convenio colectivo tiene fuerza vinculante parta las partes que lo suscriben, por lo que constituye una norma que rige la relación laboral en tanto esté vigente y no contravenga normas de orden público".***
- Desde el plano doctrinario, autores como Mario Pasco Cosmópolis han señalado que ***"la negociación colectiva se erige como un mecanismo que permite a los trabajadores mejorar sus condiciones de empleo mediante el acuerdo con su empleador, teniendo incluso la capacidad de reemplazar disposiciones legales en la medida en que no vulneran normas imperativas"***
- Por último, existen sentencias contradictorias sobre este tema. Así, algunas ratifican que la asignación familiar solo corresponde cuando no hay negociación colectiva (Sentencia 100-2006-PC/TC, Casación 1155-2003, La Libertad, Casación 3749-37, La Libertad).

ASESORIA JURIDICA

- Por consiguiente, al existir un acuerdo por negociación colectiva por Asignación Familiar celebrada entre el Sindicato Único de Trabajadores de EMUSAP S.A. y la Entidad, se debe de aplicar lo establecido en ella, por encontrarse conforme a Ley e interpretación del Tribunal Constitucional y Corte Suprema.

IV. Conclusión

- Con base a los fundamentos expuestos, esta Gerencia es de la opinión que, al existir un acuerdo colectivo vigente sobre la Asignación Familiar celebrado entre el Sindicato Único de Trabajadores de EMUSAP S.A. y la entidad empleadora, corresponde su aplicación preferente, al encontrarse conforme con el marco legal y constitucional, respetando la autonomía de las partes y el derecho fundamental a la negociación colectiva, de esta manera corresponde proceder a la regularización del pago correspondiente de acuerdo a lo establecido en la negociación colectiva, de no haberse otorgado a los trabajadores, debiéndose de coordinar con Recursos Humanos.
- Asimismo, conforme lo establece nuestro ordenamiento jurídico en materia de Asignación Familiar, este se otorga hasta que los hijos cumplan 18 años de edad, salvo que estos se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, en cuyo caso se extiende este beneficio hasta la culminación de los mismos, por un máximo de 06 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad, por lo que, tal como advierte Recursos Humanos se debe de recortar a los trabajadores que cuentan con hijos mayores de edad conforme a nuestro ordenamiento jurídico señalado.
- Del mismo modo, tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan uno o más hijos, mayores de 18 años, con discapacidad severa, debidamente certificada de conformidad con lo normado por la Autoridad Nacional de Salud, salvo que perciban la Pensión No Contributiva por Discapacidad Severa establecida por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Es todo cuanto tengo que informar a Ud. Para su conocimiento y demás fines conforme a ley.

Atentamente;

EMUSAP S.A.
WILBER SANTILLAN TAFUR
GERENTE ASESORIA JURIDICA

NT: 251035.003

09.05.2025
PROVEÍDO N° ... EMUSAP S.A.
RR.HH.
Para atender según argumentos emitidos en Opinión legal en el presente informe.

INFORME N° 072-2025-EMUSAP S.A/GG/GAJ/Ama3

PARA : ING. CESAR RICHARD ESPINOZA TAPIA
GERENTE GENERAL - EMUSAP S.A.

ASUNTO : **OPINION DE AUTORIZACIÓN PARA PAGO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR CONFORME A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA REALIZADA PARA TRABAJADORES DE EMUSAP S.A.**

REF. : INFORME N 062-2025-EMUSAP S.A.-GAF-RR.HH/Ama3

FECHA : Chachapoyas, 28 de marzo del 2025

Es grato dirigirme a usted para saludarle y al mismo tiempo presentarle la opinión de autorización para pago de Asignación Familiar conforme a la Negociación Colectiva realizada para trabajadores de EMUSAP S.A., conforme se detalla:

I. Antecedentes

- Negociación Colectiva realizada entre el Sindicato Único de Trabajadores de EMUSAP S.A. y la Entidad de fecha 20.03.1991.
- Informe N° 062-2025-EMUSAP S.A.-GAF-AREA RR.HH/Ama3 de fecha 25.03.2025.

II. Base legal

- Constitución Política del Estado.
- TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR.
- Ley N° 25129, Ley que regula la Asignación Familiar.

III. Análisis

- Se tiene que se ha hecho llegar a esta Gerencia los documentos para regularizar el pago de Asignación familiar a los trabajadores que cuenten con hijos, por lo que, se advierte que existe un Convenio Colectivo realizado entre el Sindicato Único de Trabajadores de EMUSAP S.A. y la Entidad de fecha 20.03.1991, en donde establecieron el pago por derecho de Asignación Familiar de S/ 0.90 por carga familiar.

- El Informe N° 062-2025-EMUSAP S.A.-GAF-AREA RR.HH/Ama3 de fecha 25.03.2025, realizado por el Coordinador de Recursos Humanos en donde requiere autorización a la Gerencia General para el pago de Asignación Familiar al personal que informaron que tiene carga familiar hijos menores de 18 años, la misma que se encuentra pendiente de pago de años anteriores hasta la fecha.

  En ese sentido, se tiene que nuestra Constitución Política del estado, regula en su artículo 28 que: "*La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado*", por lo que, el Sindicato de Trabajadores de EMUSAP S.A. y la Entidad acordaron establecer un monto por Asignación Familiar, situación que en algunos casos no se ha venido realizando por parte de Recursos Humanos de la Entidad.

- Del mismo modo, el artículo 1 de la Ley N° 25129, Ley que regula la Asignación Familiar, señala:

  > ***Artículo 1***
  > *A partir de la vigencia de la presente Ley, los trabajadores de la actividad privada* ***cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva****, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar. (Resaltado es nuestro)*

- Igualmente, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 035-90-TR, que Fija la Asignación Familiar para los trabajadores de la actividad privado, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, señala:

  > ***Artículo 2.-*** *Se encuentran comprendidos en los alcances del beneficio a que se contrae la Ley 25129, los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva, cualquiera que fuere su fecha de ingreso.*

- Literalmente se puede entender que para la ley y el reglamento hay dos grupos de trabajadores: los que regulan su remuneración mediante negociación colectiva y los que no lo hacen por esa vía. Tanto el artículo 1 de la ley como el artículo 2 del reglamento establecen claramente que el beneficio se otorga a quienes no regulan sus remuneraciones por negociación colectiva. Esta es la lectura que hizo el Tribunal Constitucional en la sentencia de fecha 13 de marzo de 2006 emitida en el Expediente Nº 100-2006-AC.

ASESORIA JURIDICA

11

- Sin embargo, hay sentencias contradictorias sobre este tema. Así, algunas ratifican que la asignación familiar solo corresponde cuando no hay negociación colectiva (Sentencia 100-2006-PC/TC, Casación 1155-2003, La Libertad, Casación 3749-37, La Libertad) y hay una que indica que este beneficio también se otorga al personal sujeto a una negociación colectiva (Casación 2630-2009, Huaura).
- En todo caso, la sentencia antes señalada no es normativa, por lo que cualquier juez o corte podrá apartarse del criterio señalado si lo fundamenta razonablemente.
- Por consiguiente, al existir un acuerdo por negociación colectiva por Asignación Familiar celebrada entre el Sindicato Único de Trabajadores de EMUSAP S.A. y la Entidad, se debe de aplicar lo establecido en ella, por encontrarse conforme a Ley e interpretación del tribunal Constitucional y Corte Suprema.

IV. Conclusión

- De acuerdo con los argumentos descritos, esta Gerencia es de la opinión que, conforma a la Ley de Asignación y su Reglamento en donde establecen claramente que el beneficio se otorga a quienes no regulan sus remuneraciones por negociación colectiva, siendo que en el presente caso la Entidad cuenta con una Negociación Colectiva con el Sindicato Único de Trabajadores de EMUSAP S.A. que regula esto, por ello, se debe de proceder con la regularización del pago correspondiente solicitada por Recursos Humanos.

Es todo cuanto tengo que informar a usted para su conocimiento y demás fines conforme a ley.

Atentamente.

EMUSAP S.A.
WILBER SANTILLAN TAFUR
GERENTE ASESORIA JURIDICA

NT: 25922.003

PROVEIDO - Gerencia General - EMUSAP S.A.
Fecha: 28 MAR. 2025
Departamento - Área - Personal - Señor(a)(sita)
1 A RR. HH => Recursos Humanos
2 Para su atención URGENTE.
28.03.2025
3 12.22
Ing. César Richard Espinoza Tapia
GERENTE GENERAL

10 Folios

SUNAFIL SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Sistema de Casilla Electrónica

CONSTANCIA DE DEPÓSITO VÍA CASILLA ELECTRÓNICA

Mediante la presente se deja constancia que ha sido depositada en la Casilla Electrónica del administrado, EMUSAP SA. identificado con RUC: 20223938478 el siguiente documento CONSTANCIA DE ACTUACIÓN INSPECTIVA N° 0000000300-2025 del/la INTENDENCIA REGIONAL DE AMAZONAS en fecha 25/08/2025 16:57 y cuyos efectos constan a partir del 26/08/2025.

La presente constancia se emite en mérito del artículo 5 de la LEY N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)
1847601 - Fecha de Depósito: 25/08/2025 16:57 y cuyos efectos constan a partir del 26/08/2025

252651.001

PROVEIDO - Gerencia General - EMUSAP S.A.

Fecha: 28.08.2025

Departamento - Área - Personal - Señor(a)(ona)

1 GAF / conocimiento y fines correspondientes

2

PROVEIDO 80 25

Fecha 29.08.25

RR.HH

Su atención.

Firmado digitalmente por:
GUERRA SALAZAR Galo Rafael FAU 20555195444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.08.2025 16:57:08-0500

09

SUNAFIL | SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CONSTANCIA DE ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN

ORDEN DE INSPECCIÓN N.º 0000000300-2025-SUNAFIL/IRE-AMZ
DATOS DE INSPECCIÓN DEL SUJETO INSPECCIONADO:
Nombre o denominación: EMUSAP SA.
Dirección del Domicilio Fiscal: JIRON PIURA 875, CHACHAPOYAS - CHACHAPOYAS - AMAZONAS
Dirección del Domicilio Centro de Trabajo: JIRON SOCIEGO NRO.397, CHACHAPOYAS - CHACHAPOYAS - AMAZONAS
Distrito: CHACHAPOYAS Provincia: CHACHAPOYAS Departamento: AMAZONAS
Hora de inicio: 13:00 Hora de término: 17:00
ASUNTO: FISCALIZACIÓN DE PAGO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

En relación con la orden de inspección antes identificada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N.º 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y el artículo 13 numeral 13.6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2006-TR, se deja constancia de que en el día de hoy se han realizado las diligencias de investigación que se indican a continuación:

DILIGENCIAS DE ACTUACIÓN:
() Visita de Inspección.
() Comparecencia del Sujeto inspeccionado.
() Comprobación de datos.
(X) Requerimiento de información.
() Requerimiento de Comparecencia.

PERSONA ENTREVISTADA:
() Sujeto inspeccionado o su representante legal: Sr/Sra
() Encargado/Responsable del centro de trabajo: Sr/Sra
() Representante de los Trabajadores: Sr/Sra
() Trabajadores presentes en el centro de trabajo:
() Representante del Sindicato: Sr/Sra

MEDIDAS INSPECTIVAS QUE SE ACOMPAÑAN A LA PRESENTE DILIGENCIA DE CONSTANCIA DE SER EL CASO:
() Advertencia () Requerimiento () Paralización o Prohibición de Trabajo

Se depositó la Medida Inspectiva en la casilla electrónica del sujeto inspeccionado.

ANEXO:
() Hechos verificados/comprobados () Manifestaciones u observaciones

En la ciudad de Chachapoyas, a los 25 días del mes de agosto del año 2025.

Documento firmado digitalmente por
GALO RAFAEL GUERRA SALAZAR
Inspector Auxiliar
Intendencia Regional de Amazonas

SUNAFIL | SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Sistema de Casilla Electrónica

CONSTANCIA DE DEPÓSITO VÍA CASILLA ELECTRÓNICA

Mediante la presente se deja constancia que ha sido depositada en la Casilla Electrónica del administrado, EMUSAP SA. identificado con RUC: 20223938478 el siguiente documento MEDIDA INSPECTIVA DE REQUERIMIENTO N° 0000000300-2025 del/la INTENDENCIA REGIONAL DE AMAZONAS en fecha 25/08/2025 16:54 y cuyos efectos constan a partir del 26/08/2025.

La presente constancia se emite en mérito del artículo 5 de la LEY N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

Firmado digitalmente por : GUERRA SALAZAR Galo Rafael FAU 20555195444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.08.2025 16:54:34-0500

07

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ORDEN DE INSPECCIÓN N.º 0000000300-2025-SUNAFIL/IRE-AMZ

MEDIDA DE REQUERIMIENTO

DATOS DE INSPECCIÓN DEL SUJETO INSPECCIONADO:
Nombre o denominación: EMUSAP SA.
Domicilio Fiscal: **JIRON SOCIEGO NRO.397, CHACHAPOYAS - CHACHAPOYAS - AMAZONAS**
Centro de Trabajo: JIRON SOCIEGO NRO.397, CHACHAPOYAS - CHACHAPOYAS - AMAZONAS
Distrito: CHACHAPOYAS **Provincia:** CHACHAPOYAS **Departamento:** AMAZONAS
RUC: 20223938478
Registro MYPE: NO ACREDITADO
Fecha: 25/08/2025

I. HECHOS VERIFICADOS

1.1 La presente orden de inspección se origina en la solicitud de actuaciones inspectivas presentada el 4 de junio de 2025 presentada por un grupo de trabajadores del sujeto inspeccionado, quienes manifestaron no estar percibiendo el pago íntegro de la Asignación Familiar dispuesta por Ley N° 25129. Como sustento de su denuncia los recurrentes adjuntaron la siguiente documentación:

a. Carta Poder delegando al señor Amado Sanchez Rojas
b. Carta dirigida al señor Richard Espinoza Tapia, en su calidad de Gerente General de la empresa.
c. Boletas de pago de mayo 2025 y DNI de los señores:
   - Angulo Diaz, Carlos Francisco
   - Castillo Vilca, Juan Teodomiro
   - Mestanza Balarezo, Karl Sain
   - Sanchez Rojas, Amado
   - Mas Servan, Victor Ernesto
   - Diaz Muñoz, Alexander Filomeno
   - Mosquea Calongos, Alan
   - Chauca Villacrez, Edwar Jose
   - Reyna Huaman, Carlos
   - Hernandez Gongora, Luz Marina
   - Rojas Tafur, Cleiderman
   - Tuesta Salazar, Lenin
   - Puscan Salon, Leocadio
   - Gomez Gupioc, Alberto
   - Portocarrero Chabez, Tobias
   - Lopez Zumaeta, Jorge
   - Portocarrero Melendez, Alfonso
   - Trauco Muñoz Carlos, Alfredo
   - Vasquez Paz, Saul Porfirio
   - Leiva Asque, Eric Yeferson
   - Rivera Perez, Danilo

1.2 Las actuaciones inspectivas de investigación correspondientes a la presente orden de inspección iniciaron mediante comprobación de datos. Con la consulta RUC se verificó que el estado de contribuyente figura ACTIVO y HABIDO, su domicilio fiscal es el descrito en el encabezado del presente documento y su representante legal es el señor Cesar Richard Espinoza Tapia, en calidad de Gerente General.

1.3 Con la consulta REMYPE se verificó que el sujeto inspeccionado no se encuentra registrado como micro o pequeña empresa.

1.4 Con la consulta a los datos de contacto de la casilla electrónica del sujeto inspeccionado, se verificó que el empleador registró al señor **Hernán Ricardo Meza**, su celular y dirección de correo electrónico respectivos.

1.5 Con la consulta al sistema de planillas electrónicas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se constató los ingresos de los recurrentes de enero 2025 a mayo 2025, constatando que algunos de ellos no percibían la Asignación Familiar, y otros le venían percibiendo en las sumas de S/1.00, S/2.00 o S/3.00 mensuales, inclusive.

1.6 Con fechas 24 y 25 de julio de 2025 y 4 de agosto de 2025, el inspector a cargo se comunicó vía WhatsApp con el señor Amado Sánchez a fin de establecer el ámbito de inspección.

1.7 Con fecha 25 de julio de 2025 se revisó los actuados de la **Orden de Inspección N° 051-2025** -concluida-, la cual fue generada contra el mismo sujeto inspeccionado por la Intendencia Regional Amazonas con relación a la solicitud de pago de Asignación Familiar formulada por el trabajador Jhon Charles Walter Segura. En dicho procedimiento, la inspectora a cargo, se avocó a fiscalizar el pago de la Asignación Familiar del trabajador referido, hasta el mes de febrero de 2025. Por lo que, corresponde fiscalizar en la presente instancia, a partir del mes de marzo 2025 en adelante.

1.8 Con fecha 30 de julio de 2025 el inspector se apersonó a la oficina de Recursos Humanos del sujeto inspeccionado, en donde se entrevistó al coordinador de dicha oficina, el señor **Hernán Ricardo Meza**, y se recabó los siguientes documentos:

a. Informe N° 072-2025-EMUSAP.S.A./GG/GAAJ de fecha 28 de marzo de 2025.

b. Acta de Reunión Extraproceso de fecha 19 de marzo de 1991 **(Dispositivo que regula la Asignación Familiar)**

c. Informe N° 062-2025-EPS.EMUSAPS.A. de fecha 25 de marzo de 2025

d. Cuadro de Asignación Familiar según Negociación Colectiva.

1.9 Mediante Requerimiento de Información notificado por casilla electrónica el 4 de agosto de 2025 se solicitó al sujeto inspeccionado la acreditación del pago de la asignación familiar a los recurrentes, así como la documentación que sustente lo advertido en visita inspectiva en relación a la existencia de trabajadores que venían percibiendo la Asignación Familiar a pesar de no encontrarse en los presupuestos de la Ley 29521, esto es, contar con hijos menores de edad o cursando estudios. Paralelamente, se solicitó vía aplicativo WhatsApp al recurrente Sr. Amado Sanchez Rojas, precisar los trabajadores que son objeto de su solicitud de actuaciones, es decir, aquellos trabajadores que en el periodo 2025 les corresponde percibir la asignación familiar.

1.10 Con fecha 11 de agosto de 2025 se revisó la respuesta del empleador, depositada a través de la casilla electrónica consistente en:

a. Escrito aclaratorio

b. Sesenta y cinco boletas de pago de los periodos enero y febrero de 2025 del personal objeto de fiscalización.

1.11 Con fecha 22 de agosto de 2025 se revisó la respuesta presentada vía casilla electrónica por el empleador al segundo requerimiento notificado por el inspector, consistente en la siguiente documentación: Reporte mensual de agosto 2021 a diciembre 2024, de los importes por asignación familiar percibidos por los trabajadores fiscalizados. Con dicha revisión se culminó la etapa de investigación.

Resultados de la investigación

1.12 En relación al vínculo laboral del personal que forma parte del ámbito de la presente fiscalización, se tiene que el mismo se encuentra reconocido por el sujeto inspeccionado. Ello según la revisión de la planilla electrónica del empleador, las boletas de pago presentadas por los recurrentes, las boletas de pago facilitadas por el empleador y la entrevista realizada en visita inspectiva.

Tabla N° 01 – Trabajadores comprendidos

N°	DNI	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Cargo
1	33432641	Angulo	Diaz	Carlos Francisco	Coordinador de Contabilidad
2	40392832	Chauca	Villacrez	Edwar Jose	Analista de Contrataciones
3	07766793	Diaz	Muñoz	Alexander Filomeno	Técnico en Soporte Informático
4	44734767	Leiva	Asque	Eric Jeferson	Operario Nuevas conexiones
5	33402520	Mas	Servan	Victor Ernesto	Operario Conductor
6	23020270	Mestanza	Balarezo	Karl Sain	Asistente Venta
7	42443165	Mosquera	Calongos	Alan	Operario de Producción
8	33429326	Puscan	Salon	Leocadio	Operario de Mantenimiento
9	33430299	Reyna	Huaman	Carlos	
10	40245756	Rivera	Perez	Danilo	Operario de Mantenimiento
11	33400689	Sanchez	Rojas	Amado	Cajero Recaudador
12	33419861	Torres	Servan	Cesar Nilton	Empleado
13	42423950	Walter	Segura	Jhon Charles	Empleado

1.13 Respecto a los señores Castillo Vilca, Chuquizuta Llanos, Detquizan Orozco, Gomez Servan, Gomez Gupioc, Jimenes Valdivia, Lopez Zumaeta y Portocarrero Chavez, no corresponde verificar el pago de la Asignación Familiar durante el periodo de enero a mayo de 2025, por cuanto no se encuentra dentro de los supuestos para su percepción. Ello ha sido corroborado tanto por el Coordinador de Recursos Humanos como el representante de los recurrentes, quienes de forma coincidente han manifestado por escrito que el personal mencionado ya no tiene hijos cursando estudios; en consecuencia, no corresponde formar parte del ámbito de la presenta fiscalización.

1.14 En similar sentido, respecto a los señores Trauco Muñoz, Vilcarromero Collazos y Hernandez Gongora, tampoco corresponde verificar el pago de la Asignación Familiar, en vista de que, a la fecha de las diligencias realizadas, no habían acreditado su carga familiar ante el sujeto inspeccionado – hecho señalado por el representante de los recurrente-, y tampoco lo han sustentado en la presente instancia, por lo que tampoco corresponde que formen parte del ámbito de fiscalización, dejándose a salvo su derecho para que lo hagan valer en la instancia y oportunidad que consideren pertinentes.

En relación al periodo objeto de fiscalización

1.15 De la revisión de la documentación proporcionada por el sujeto inspeccionado, se verificó que el personal detallado en la tabla precedente no ha venido percibiendo la Asignación Familiar desde el mes de septiembre de 2021 hasta diciembre de 2024. En ese sentido, considerando que dicho período aún no ha prescrito, esta instancia dispone su incorporación al ámbito de verificación, adicionándose al período 2025. En consecuencia, el objeto de fiscalización comprende desde septiembre 2021 hasta mayo 2025.

Materia Asignada: Asignación Familiar

1.16 Con la revisión de los actuados de la Orden de Inspección N° 051-2025 se verificó que la postura del empleador frente al pago de la Asignación Familiar es indicar que las remuneraciones del personal de la empresa se regulan mediante negociación colectiva, por lo que no correspondía dar cumplimiento a la Ley 29521, ley que regula el pago de la asignación familiar.

1.17 Mediante visita inspectiva de fecha 30 de julio de 2025, el entrevistado exhibió el Acta de fecha 19 de marzo de 1991, la cual regula el pago de la Asignación Familiar, precisando que dicho concepto se viene otorgando en función a S/ 1.00 por cada hijo (si bien el acta estipula S/ 0.90). Indicó, además,

que este pago se realiza en cumplimiento de la mencionada acta, mas no en aplicación de la Ley N.° 25129, toda vez que, según refirió, dicha norma no corresponde ser aplicada cuando las remuneraciones del personal se encuentran reguladas por negociación colectiva.

1.18 Ahora bien, en el Décimo Segundo considerando de la CAS. LAB. Nº 2630-2009 HUAURA, publicado el 28-02-2011, se señala que *"La interpretación correcta del artículo 1° de la Ley N° 25129, acorde con los derechos y principios constitucionales, es que la restricción establecida en la misma respecto a "los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva", es que éstos no perciban un doble beneficio por este derecho de asignación familiar otorgado de forma general e imperativa a favor de los trabajadores del sector privado, se encuentren o no sindicalizados, como consecuencia del que perciban a raíz del convenio colectivo o del previsto por la ley (derecho mínimo), caso en el cual los trabajadores percibirán el que le otorgue mayor beneficio en efectivo. En caso que el convenio colectivo no contemple pago alguno por concepto de asignación familiar en el monto y porcentaje establecido por la Ley N° 25129 y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 035-90-TR..."*; interpretación que es concordante además con la emitida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el **Informe N° 128-2014-MTPE/2/14.1** el 03 de noviembre del 2024.

1.19 En el presente caso, la presente instancia es del mismo criterio que lo ya señalado en las instancias judicial y administrativa antes reseñadas, por lo que considera que los trabajadores del sujeto inspeccionado tienen derecho a percibir la Asignación Familiar dispuesta por la Ley N° 25921 en vista que contiene un derecho mayor al acordado mediante Acta Extraproceso del año 1991.

1.20 Por consiguiente, como resultado de las diligencias realizadas, se constató que el sujeto inspeccionado **no cumplió** con efectuar el pago íntegro de la Asignación Familiar conforme a la Ley 25129 respecto del periodo setiembre 2021 a mayo de 2025, en perjuicio de los trabajadores detallados en la Tabla N° 01 precedente.

1.21 Ahora bien, en relación a los adeudos a la fecha, de la revisión de los reportes presentados por el sujeto inspeccionado, contrastados con la información cargada en sus planillas electrónicas, a las cuales se accedió vía consulta del sistema de Planillas Electrónicas del MTPE, se constató que solo respecto de los señores Amado Sanchez y Leocadio Puscan, el empleador ha realizado pagos a cuenta (en función a S/ 3.00 soles mensuales – S/1.00 por cada hijo según Acta Extraproceso de 1991) desde el año 2021. Y respecto del resto de trabajadores, el empleador efectuó abonos por este concepto recién en el año 2025.

Asignación Familiar – Adeudos Año 2021

Trabajador	MESES					Pagados
	SET	OCT	NOV	DIC	Total (S/)	
Angulo Diaz Carlos Francisco	93.00	93.00	93.00	93.00	**372.00**	0
Chauca Villacrez Edwar Jose	93.00	93.00	93.00	93.00	**372.00**	0
Diaz Muñoz Alexander Filomeno	93.00	93.00	93.00	93.00	**372.00**	0
Leiva Asque Eric Jeferson	93.00	93.00	93.00	93.00	**372.00**	0
Mas Servan Victor Ernesto	-	-	-	-	-	-
Mestanza Balarezo Karl Sain	93.00	93.00	93.00	93.00	**372.00**	0
Mosquera Calongos Alan	-	-	-	-	-	-
Puscan Salon Leocadio	93.00	93.00	93.00	93.00	**372.00**	12
Reyna Huaman Carlos	93.00	93.00	93.00	93.00	**372..00**	0
Rivera Perez Danilo	-	-	-	-	-	-

Sanchez Rojas Amado	93.00	93.00	93.00	93.00	**372.00**	12
Torres Servan Cesar Nilton	-	-	-	-	-	-
Walter Segura Jhon Charles	-	-	-	-	-	-

Asignación Familiar - Año 2022

Trabajador	EN (S/)	FEB (S/)	MAR (S/)	ABR (S/)	MAYO (S/)	JUN (S/)	JUL (S/)	AGO (S/)	SET (S/)	OCT (S/)	NOV (S/)	DIC (S/)	Total (S/)	Pagados
Angulo Diaz Carlos Francisco	93.00	93	93	93	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	**1,089.50**	0
Chauca Villacrez Edwar Jose	93	93	93	93	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	**1,089.50**	0
Diaz Muñoz Alexander Filomeno	93	93	93	93	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	**1,089.50**	0
Leiva Asque Eric Jeferson	93	93	93	93	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	**1,089.50**	0
Mas Servan Victor Ernesto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Mestanza Balarezo Karl Sain	93	93	93	93	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	**1,089.50**	0
Mosquera Calongos Alan	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Puscan Salon Leocadio	93	93	93	93	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	**1,089.50**	36
Reyna Huaman Carlos	93	93	93	93	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	**1,089.50**	0
Rivera Perez Danilo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sanchez Rojas Amado	93	93	93	93	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	**1,089.50**	36
Torres Servan Cesar Nilton	-	-	-	-	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	**717.50**	0
Walter Segura Jhon Charles	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Asignación Familiar - Año 2023

Trabajador	EN (S/)	FEB (S/)	MAR (S/)	ABR (S/)	MAYO (S/)	JUN (S/)	JUL (S/)	AGO (S/)	SET (S/)	OCT (S/)	NOV (S/)	DIC (S/)	Total (S/)	Pagados
Angulo Diaz Carlos Francisco	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	**1,230.00**	0
Chauca Villacrez Edwar Jose	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	**1,230.00**	0
Diaz Muñoz Alexander Filomeno	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	**1,230.00**	0
Leiva Asque Eric Jeferson	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	**1,230.00**	0
Mas Servan Victor Ernesto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	102.5	102.5	102.5	**307.50**	0
Mestanza Balarezo Karl Sain	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	**1,230.00**	0
Mosquera Calongos Alan	-	-	-	-	-	-	-	-	-	102.5	102.5	102.5	**307.50**	0
Puscan Salon Leocadio	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	**1,230.00**	36
Reyna Huaman Carlos	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	**1,230.00**	0
Rivera Perez Danilo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	102.5	102.5	102.5	**307.50**	0
Sanchez Rojas Amado	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	**1,230.00**	36
Torres Servan Cesar Nilton	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	**1,230.00**	0
Walter Segura Jhon Charles	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Asignación Familiar - Año 2024

Trabajador	EN (S/)	FEB (S/)	MAR (S/)	ABR (S/)	MAYO (S/)	JUN (S/)	JUL (S/)	AGO (S/)	SET (S/)	OCT (S/)	NOV (S/)	DIC (S/)	Total (S/)	Pagados
Angulo Diaz Carlos Francisco	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	1,230.00	0
Chauca Villacrez Edwar Jose	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	1,230.00	0
Diaz Muñoz Alexander Filomeno	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	1,230.00	0
Leiva Asque Eric Jeferson	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	1,230.00	0
Mas Servan Victor Ernesto	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	1,230.00	0
Mestanza Balarezo Karl Sain	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	1,230.00	0
Mosquera Calongos Alan	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	1,230.00	0
Puscan Salon Leocadio	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	1,230.00	36
Reyna Huaman Carlos	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	1,230.00	0
Rivera Perez Danilo	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	1,230.00	0
Sanchez Rojas Amado	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	1,230.00	36
Torres Servan Cesar Nilton	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	102.5	1,230.00	0
Walter Segura Jhon Charles	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Asignación Familiar – Año 2025

Trabajador	EN (S/)	FEB (S/)	MAR (S/)	ABR (S/)	MAYO (S/)	Total (S/)	Pagados
Angulo Diaz Carlos Francisco	113	113	113	113	113	565.00	290.00
Chauca Villacrez Edwar Jose	113	113	113	113	113	565.00	107.00
Diaz Muñoz Alexander Filomeno	113	113	113	113	113	565.00	82.00
Leiva Asque Eric Jeferson	113	113	113	113	113	565.00	104.00
Mas Servan Victor Ernesto	113	113	113	113	113	565.00	20.00
Mestanza Balarezo Karl Sain	113	113	113	113	113	565.00	245.00
Mosquera Calongos Alan	113	113	113	113	113	565.00	20.00
Puscan Salon Leocadio	113	113	113	113	113	565.00	138.00
Reyna Huaman Carlos	113	113	113	113	113	565.00	198.00
Rivera Perez Danilo	113	113	113	113	113	565.00	20.00
Sanchez Rojas Amado	113	113	113	113	113	565.00	138.00
Torres Servan Cesar Nilton	113	113	113	113	113	565.00	102.00
Walter Segura Jhon Charles	-	-	113	113	113	339.00	189.00

1.22 Por consiguiente, corresponde emitir la presente Medida Inspectiva de Requerimiento a fin de que el sujeto inspeccionado tome las medidas necesarias a fin de regularizar las omisiones advertidas.

II. NORMAS VULNERADAS Y TRABAJADORES AFECTADOS

Los hechos expuestos constituyen una infracción a las disposiciones socio-laborales vigentes al haber incumplido el sujeto inspeccionado sus obligaciones en materia de normas socio-laborales:

Materia Asignación Familiar

2.1 No pagar de manera íntegra la asignación familiar por el **periodo setiembre 2021 a mayo de 2025,** respecto de los trabajadores indicados en la Tabla N°01 precedente califica como Infracción Grave en materia de relaciones laborales, de acuerdo al artículo 31, literal b) de la Ley N° 28806, conforme a lo estipulado por el numeral 24.4 del

artículo 24 del Decreto Supremo Nº 019-2006-TR que establece: Infracción Grave, los siguientes incumplimientos: "24.4. No pagar u otorgar íntegra y oportunamente las remuneraciones y los beneficios laborales a los que tienen derecho los trabajadores por todo concepto, incluidos los establecidos por convenios colectivos, laudos arbitrales, así como la reducción de los mismos en fraude a la ley. Las normas legales incumplidas son las siguientes:

Constitución Política del Perú. *"Artículo 24°. - El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual."*

Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728: *Artículo 4.- En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.*

III. REQUERIMIENTO

En consecuencia y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 5 numeradas 5.3 y 5.4 de la Ley N.º 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y los artículos 18 y 20 del Reglamento aprobado por Derecho Supremo N.º 019-20006-TR, se procede a efectuar el siguiente REQUERIMIENTO:

Primero. - SE REQUIERE al sujeto inspeccionado para que procede a adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de normas sociolaborales **sin perjuicio de la posible extensión del Acta de Infracción;** por lo que, **DEBERÁ realizar las siguientes acciones:**

1. **Pagar** de manera íntegra la Asignación Familiar de conformidad con la Ley 25129 a favor de los trabajadores detallados en la Tabla N° 01 precedente. Para cuyo efecto deberá remitir las Boletas de pago, medios de pago y una Hoja desagregando los importes abonados según periodo mensual y trabajador.

Segundo. - En el **PLAZO MÁXIMO de CINCO (05) DIAS HÁBILES**, de notificada la presente medida, el sujeto inspeccionado arriba identificado acreditará el cumplimiento de lo requerido, mediante depósito a la casilla electrónica de la documentación correspondiente, cuyo plazo de vencimiento se encuentra detallado en dicho sistema de comunicación electrónica.

Se le recuerda que en el incumplimiento del presente requerimiento constituirá **INFRACCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA**, sancionable con multa de conformidad con los artículos 36 y 39 de la Ley N.º 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y los artículos 45 y 46 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2006-TR.

En la ciudad de Chachapoyas, a los 25 días del mes de agosto del año 2025.

Documento firmado digitalmente por
GALO RAFAEL GUERRA SALAZAR
Inspector Auxiliar
Intendencia Regional de Amazonas

SUNAFIL
Firmado digitalmente por: MORENO ARGÜELLES Pedro Edwin FAU 20555195444 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/08/2025 16:42:54-0500